

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Alejandro Sinibaldi
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda

Héctor Adrián López Bonilla
Ministro de Gobernación



Lic. Justino Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-302-2012)-20-marzo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase Que mediante Acuerdos Gubernativos números 35-2012 y 43-2012, de fechas 7 de febrero de 2012 y 1 de marzo de 2012, respectivamente, se acordaron las reformas al Acuerdo Gubernativo No. 448-2006 de fecha 24 de agosto de 2006.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 54-2012

Guatemala, 19 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos Gubernativos números 35-2012 y 43-2012, de fechas 7 de febrero de 2012 y 1 de marzo de 2012, respectivamente, se acordaron las reformas al Acuerdo Gubernativo No. 448-2006 de fecha 24 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

Que en el título de los Acuerdos Gubernativos relacionados en el primer considerando de este acuerdo, se consignaron erróneamente las fechas de emisión de los Acuerdos Gubernativos Números 92-2009 y 50-2011, por lo que es procedente dictar la disposición que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literal j) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir las reformas siguientes:

ARTÍCULO 1. Se reforma el título del Acuerdo Gubernativo Número 35-2012 de fecha 7 de febrero de 2012, el cual queda así:

"REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 448-2006 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, REFORMADO MEDIANTE ACUERDOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 92-2009 Y 50-2011 DE FECHAS 27 DE MARZO DE 2009 Y 17 DE FEBRERO DE 2011, RESPECTIVAMENTE"

ARTÍCULO 2. Se reforma el título del Acuerdo Gubernativo Número 43-2012 de fecha 1 de marzo de 2012, el cual queda así:

"REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 448-2006 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, REFORMADO MEDIANTE ACUERDOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 92-2009, 50-2011 Y 35-2012 DE FECHAS 27 DE

MARZO DE 2009, 17 DE FEBRERO DE 2011 Y 7 DE FEBRERO DE 2012, RESPECTIVAMENTE"

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Efraín Medina Guerra
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Lic. Justino Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-301-2012)-20-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir el siguiente: "REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 49-2012

Guatemala, 14 de marzo del 2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado la protección de la vida humana, y el aseguramiento a los habitantes del país de las condiciones propicias para el desenvolvimiento de la actividad productiva y creadora, y en consecuencia debe procurarse la reducción, mitigación y recuperación, en lo posible, de las consecuencias que puedan derivarse de desastres de origen natural o provocado.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, ha elaborado y aprobado el proyecto de un nuevo reglamento para desarrollar el Decreto número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO, en consideración a que en el contexto de la realidad nacional se hace necesario el desarrollo continuo de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático que minimicen las vulnerabilidades a las amenazas naturales o provocadas, así como a las exigencias y necesidades actuales en el funcionamiento de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED), garantizando una coordinación eficiente interinstitucional e intersectorial, con el fin de perfeccionar los mecanismos e instrumentos de coordinación y estructura orgánica de la CONRED.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos del Decreto número 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, en adelante denominada -CONRED-, determinando los mecanismos de coordinación que incluye su estructura orgánica, así como las disposiciones necesarias para el eficaz cumplimiento de las funciones y atribuciones que la Ley le asigna.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Ley de la CONRED, se establecen las definiciones siguientes:

CCAH: Centro de Coordinación de Asistencia y Ayuda Humanitaria.

CEPREDEENAC: Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales de América Central.

CODRED: Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres.

COE: Centro de Operaciones de Emergencia.

COE NACIONAL: Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

COGUANOR: Comisión Guatemalteca de Normas, Ministerio de Economía.

COLRED: Coordinadora Local para la Reducción de Desastres.

COMRED: Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres.

CONRED: Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

CONSEJO CIENTÍFICO: Organización de asesoría formada por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-.

CONSEJO NACIONAL: Órgano superior de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.

COORDINADOR DEL CONSEJO NACIONAL: Ministro de la Defensa Nacional o su suplente.

COORDINADORAS: Niveles de organización administrativa por medio de los cuales CONRED tiene presencia en todo el país.

CORRED: Coordinadora Regional para la Reducción de Desastres.

DESASTRE: Toda calamidad pública o acontecimiento que produce, en una comunidad o población, alteración de su entorno físico y social, que puede causar pérdidas humanas y materiales, por efecto de un suceso natural o provocado, que incide negativamente sobre la capacidad normal de respuesta de la comunidad o las comunidades afectadas, y que requiere de coordinación y ayuda externa para afrontarlo.

ECORED: Equipo Comunitario de Reducción de Desastres.

EDAN: Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades.

GIRRD: Gestión Integral de la Reducción del Riesgo a Desastres es la administración, manejo, promoción del ciclo de la reducción de los riesgos a desastres que las instituciones y sectores públicos gubernamentales y municipales realizan a través de acciones de análisis, interpretación y preparación en el antes de la ocurrencia de eventos naturales o provocados, en la respuesta institucional y respuesta en campo en el momento de la ocurrencia e inmediatamente después y en el proceso de la ayuda y asistencia humanitaria, la rehabilitación y reconstrucción con transformación, después del desastre.

INSIVUMEH: Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología.

JUNTA EJECUTIVA: Órgano de toma de decisiones urgentes y de administración del Consejo Nacional de CONRED.

PCGIR: Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo a Desastres.

PIR: Plan Institucional de Respuesta.

PNR: Plan Nacional de Respuesta.

POA: Plan Operativo Anual.

PRRD: Plan Regional de Reducción de Riesgos a Desastres.

SAT: Sistema de Alerta Temprana: Es un medio de generación y comunicación de información que permite a una estructura comunitaria organizada, tomar la decisión de evacuar de forma preventiva por la ocurrencia de un evento determinado (inundaciones, deslizamientos y otros), y a las autoridades municipales, departamentales, y de gobierno, brindar los medios para albergar dignamente a las personas mientras permanecen las condiciones de inundación en sus comunidades.

SCI: Sistema de Comando de Incidentes.

SE-CONRED: Secretaría Ejecutiva de CONRED, es el órgano de ejecución de las decisiones del Consejo Nacional a cargo del Secretario Ejecutivo de la CONRED, que conlleva la planificación, coordinación, administración, control, monitoreo y evaluación consiguiente.

SEGEPLAN: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

SICA: Sistema de la Integración Centro Americana.

SIME: Sistema Integrado de Manejo de Emergencias.

Artículo 3. Naturaleza. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, se constituye en un sistema integrado por dependencias y entidades del sector público, del sector privado y de la sociedad civil. Toma las decisiones que le competen, a través de sus órganos de decisión, siendo ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA CONRED**

Artículo 4. Órganos. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, se integra con los órganos que establece la Ley de CONRED en su Artículo 6, siguientes:

- a) Consejo Nacional para la Reducción de Desastres;
- b) Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres;
- c) Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres;
- d) Coordinadora Regional para la Reducción de Desastres;
- e) Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres;
- f) Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres; y
- g) Coordinadora Local para la Reducción de Desastres.

Las funciones y atribuciones de dichos órganos, se encuentran establecidas en la Ley específica de la materia, el presente Reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 5. Niveles. La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado se organiza en los niveles que establece la Ley, en su Artículo 9, está integrado por todas las instituciones y sectores público, privado y sociedad civil del Sistema CONRED, presentes en los territorios gubernamentales, regionales, departamentales, municipales y locales.

**CAPÍTULO III
CONSEJO NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES**

Artículo 6. Consejo Nacional para la Reducción de Desastres. El órgano superior de la CONRED es el Consejo Nacional, integrado de conformidad con la Ley.

Artículo 7. Integración del Consejo Nacional para la Reducción de Desastres. Las dependencias, instituciones y organizaciones que integran el Consejo Nacional, designarán un representante titular y un representante suplente, de la siguiente forma:

- a) Por los Ministerios de Estado, será representante titular el Ministro correspondiente. En caso de ausencia de alguno de los Ministros, podrá actuar como representante suplente, el Viceministro que el titular designe o que se encuentre encargado del despacho, según sea el caso.
- b) El Secretario Ejecutivo de CONRED, en su calidad de Coordinador de la Junta Ejecutiva, integrará el Consejo Nacional como representante titular de la misma, pero no tendrá voto en las decisiones. En caso de su ausencia, actuará como representante suplente, el Subsecretario que el titular designe o que se encuentre encargado del despacho, según el caso.
- c) Cada uno de los Cuerpos de Bomberos que operen en el país, legalmente constituidos, y de conformidad con su propio régimen interno, designará un delegado ante un Comité de

- Postulación, que a su vez, una vez integrado, designará un representante titular y un suplente.
- d) La Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, designará un representante titular y un suplente.
- e) El Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, designará, en forma consensuada, un representante titular y un suplente.

Artículo 8. Funciones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional tendrá las funciones siguientes:

- a) Establecer y aprobar procedimientos, mecanismos y normas para hacer efectivo el cumplimiento de las finalidades de CONRED;
- b) Establecer directrices generales y ordenar acciones, para el cumplimiento de las finalidades de la CONRED, establecidas en la Ley;
- c) Dictar y proponer al Organismo Ejecutivo, para su aprobación e implementación las políticas y acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las finalidades de CONRED;
- d) Aprobar el Plan Nacional de Respuesta, sus revisiones y modificaciones;
- e) Aprobar los manuales generales o sectoriales de procedimientos relacionados con la competencia legal y el quehacer de CONRED;
- f) Nombrar comisiones y subcomisiones para el estudio y realización de acciones propias de CONRED;
- g) Autorizar las operaciones financieras mayores de cien mil quetzales (Q.100,000.00);
- h) Proponer a los organismos e instituciones del Estado, municipales y privadas, las acciones necesarias para atender adecuadamente las emergencias que se presenten dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con la gravedad del evento; en caso de ocurrir desastres o existir riesgos ciertos, naturales o provocados, someter a consideración del Presidente de la República, la Declaratoria de Estado de Calamidad Pública, u otra necesaria, en el grado que estime, conforme a la gravedad del evento ocurrido;
- i) Promover la participación de CONRED en instancias y organismos internacionales, que coadyuven a la realización de sus fines y del fortalecimiento del Sistema CONRED y de la propia Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Finanzas Públicas, SEGEPLAN y otras instituciones necesarias, de acuerdo a su competencia;
- j) Promover la aprobación de las propuestas de acuerdos y convenios de capacitación, equipamiento, asistencia técnica, cooperación técnica no reembolsable, préstamos y donaciones con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, así como normas de seguridad y especificaciones relacionadas, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Finanzas Públicas, SEGEPLAN y otras instituciones necesarias, de acuerdo a su competencia;
- k) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional;
- l) Enviar al Organismo Ejecutivo el presupuesto anual de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional, aprobado por el Consejo Nacional, para que pueda en razón a la posibilidad financiera del Estado, ser financiado con aporte a ser incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sin perjuicio de la obligación legal de aportar al Fondo Nacional para la Reducción de Desastres;
- m) Ordenar fiscalizaciones y auditorías de los fondos y recursos administrados por la Coordinadora Nacional y las otras coordinadoras para la reducción de desastres;
- n) Aprobar la Memoria Anual de Labores y enviarla al Organismo Ejecutivo y a las dependencias que por Ley, debe informarse;
- o) Acordar y otorgar distinciones honoríficas a personas individuales o jurídicas que así lo ameriten por sus servicios de asistencia y bienestar social en situaciones relacionadas con los fines de CONRED; y,
- p) Realizar todas aquellas otras acciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades y funciones asignadas por la Ley de CONRED y el presente Reglamento.

Artículo 9. Sesiones del Consejo Nacional. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente la última semana de cada trimestre calendario; de manera extraordinaria se reunirá las veces que su Coordinador lo convoque, por sí mismo o por solicitud de tres de los miembros del Consejo Nacional.

La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Nacional, será hecha por medio de la Secretaría Ejecutiva de CONRED, con al menos diez días hábiles de anticipación al de su celebración, acompañando una propuesta de agenda y de la documentación pertinente.

Ante la inminencia de un desastre o durante una declaratoria de alerta de desastre, el Consejo Nacional podrá ser convocado cualquier día y hora, y por cualquier medio de comunicación, por el Coordinador del Consejo Nacional o por el Secretario Ejecutivo de CONRED.

En caso de causarse gastos por traslados, alimentación y alojamiento de los miembros del Consejo Nacional, en ejercicio de sus funciones, dichos gastos serán cubiertos por el presupuesto de CONRED.

Artículo 10. Quórum de las Sesiones del Consejo Nacional. El quórum para celebrar las sesiones del Consejo Nacional será de mayoría simple de la totalidad de sus integrantes. En casos de urgencia, ante peligros o desastres inminentes o efectivos, habrá quórum con los miembros que estén presentes.

Artículo 11. Decisiones del Consejo Nacional. Las decisiones del Consejo Nacional serán tomadas por mayoría simple de los presentes con derecho a voto, y, en caso de empate, el Coordinador tendrá voto decisorio. La Secretaría Ejecutiva dará cumplimiento a las decisiones tomadas por el Consejo Nacional, girando las comunicaciones e instrucciones que corresponda, e informando oportunamente de los resultados al Consejo Nacional.

Artículo 12. Actas del Consejo Nacional. De cada sesión del Consejo Nacional, la Secretaría Ejecutiva, deberá elaborar un acta que documente lo sucedido en la misma, incluyendo las discusiones, decisiones y resoluciones correspondientes, la cual será firmada por los miembros que asistan luego de su aprobación final. Una vez firmada el acta quedará bajo custodia de la Secretaría Ejecutiva, quien deberá compilarlas ordenadamente en un libro habilitado para el efecto.

Artículo 13. Vacantes. En caso de ausencia definitiva o renuncia de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, titular o suplente, se comunicará de inmediato a la dependencia, institución u organización que lo haya designado, para que designe a la brevedad a su sustituto, excepto en los casos en que su integración en el Consejo Nacional sea por razón del cargo.

Artículo 14. Coordinador del Consejo Nacional. El Ministro de la Defensa Nacional será el Coordinador del Consejo Nacional, en su defecto, su suplente.

Artículo 15. Delegación. El Coordinador del Consejo Nacional será el delegado de CONRED para la suscripción de los acuerdos y convenios, necesarios, para que la misma pueda cumplir sus objetivos. La delegación anterior, corresponderá en caso de ausencia a su suplente. La CONRED podrá, en pleno, autorizar para los mismos efectos, la actuación del Secretario Ejecutivo como su delegado.

Artículo 16. Atribuciones del Coordinador del Consejo Nacional. Corresponderá al Coordinador del Consejo Nacional las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Nacional; en caso de ausencia presidirá en primer lugar, su Suplente, y en ausencia del mismo, cualquiera de los ministros de Estado que integran la CONRED, en ausencia de ministros de Estado, podrá presidir la sesión, cualquiera de los viceministros que asistan. En ausencia de representantes del Organismo Ejecutivo, la sesión podrá ser presidida por cualquier otro miembro titular del Consejo;
- b) Firmar la correspondencia oficial del Consejo Nacional cuando esté dirigida a los Presidentes de los Organismos del Estado, Ministros, o a entidades u organismos internacionales, cuando así se requiera;
- c) En casos de desastre grave, donde se amerite la presencia del Presidente o del Vicepresidente de la República, se solicitará su presencia, para que se constituya en el Centro de Operaciones de Emergencia;

- d) En casos de previsión de desastre o de ocurrencia del mismo, coordinar acciones con las instituciones públicas gubernamentales, regionales, municipales y locales competentes y privadas; y.
- e) Las demás atribuciones que correspondan por Ley, por este Reglamento y por disposición del Consejo Nacional.

CAPÍTULO IV

JUNTA EJECUTIVA PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES

Artículo 17. Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres, es el órgano de nivel nacional encargado de la toma de decisiones de implementación inmediata e impostergable, en caso de riesgos y desastres inminentes, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 18. Integración de la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva se integra por:

- El Coordinador del Consejo Nacional;
- El Secretario Ejecutivo de CONRED; y
- Cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de CONRED, que no sea funcionario de Estado.

Artículo 19. Asesoría Específica. En casos especiales y para la toma de decisiones técnicas necesarias, la Junta Ejecutiva, se hará asesorar por el Consejo Científico, así como por los directores, subdirectores y especialistas de la Secretaría Ejecutiva de CONRED, y por personas o instituciones competentes en la materia, que se consideren necesarias según el caso, para adoptar medidas urgentes. De dichas decisiones y medidas deberá dar cuenta al Consejo Nacional en la reunión ordinaria o extraordinaria más próxima que dicho órgano celebre. Las funciones de los asesores serán las siguientes:

- Asesorar y recomendar acciones atinentes a situaciones de alerta máxima y de emergencia al Consejo Nacional; y
- Establecer áreas o sectores del país de alto riesgo, con base en estudios y evaluación científica y técnica de vulnerabilidad y riesgo para el bienestar y vida individual o colectiva, medios de vida y seguridad integral después del Desastre; recomendando las medidas a tomar por las autoridades competentes.

Artículo 20. Convocatoria y Reuniones de la Junta Ejecutiva. La Junta Ejecutiva se reunirá siempre que cualquiera de sus integrantes la convoque, ante la inminencia de un desastre, en la declaratoria de alerta de desastre o después del mismo; en cualquier lugar, día y hora, y por cualquier medio de comunicación.

Artículo 21. Coordinador de la Junta Ejecutiva. Conforme a lo dispuesto en la Ley, el Secretario Ejecutivo fungirá como Coordinador de la Junta Ejecutiva.

Artículo 22. Declaratoria de Alto Riesgo. La Junta Ejecutiva podrá declarar de alto riesgo cualquier región o sector del país, fundando su decisión en estudios y evaluación científica y técnica de vulnerabilidad y riesgo que permita el bienestar de la vida individual o colectiva y la seguridad integral de las comunidades, el uso y los medios de vida. Al emitir su decisión, la Junta Ejecutiva deberá delimitar con la mayor precisión posible, el área afectada por la declaración.

La Declaratoria de Alto Riesgo tendrá una duración indefinida que finalizará cuando la Junta Ejecutiva lo determine de oficio o a solicitud de parte, debiendo en todo caso fundar su decisión en dictámenes técnicos y científicos que corroboren con plena certeza que la amenaza o ocurrencia ha desaparecido. Mientras dure la Declaratoria de Alto Riesgo, no se podrán desarrollar ni promover proyectos públicos ni privados en el área correspondiente, excepto los que se autoricen y ejecuten para prevenir, reducir, mitigar o recuperar los daños que podrían ser causados por el desastre.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 23. Secretaría Ejecutiva. Es el órgano de ejecución de las decisiones del Consejo Nacional y de la Junta Ejecutiva y tiene a su cargo la dirección y administración general de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que corresponden al Consejo Nacional y a su Coordinador.

Artículo 24. Personal. La Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones contará con el personal profesional, técnico, administrativo, operativo y de servicio que sea necesario para el desarrollo de todas las finalidades y funciones que conforme a la Ley y el presente Reglamento le corresponden a CONRED.

Artículo 25. Organización de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva contará con las direcciones, departamentos, unidades y secciones de investigación científico, técnicas, administrativas, operativas y de servicios necesarios; ello conforme el espacio presupuestario de CONRED. Así mismo podrá coordinar y/o ejecutar sus actividades con otras entidades técnicas científicas, de asistencia técnica, de cooperación nacional e internacional, de ayuda y asistencia humanitaria, voluntarios, de servicios, operativas y otras relacionadas.

Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres, se organiza estructuralmente, en la forma siguiente:

- Despacho Superior: Se integra por:
 - Secretario Ejecutivo
 - Subsecretarios
 - Subsecretaría de Gestión de Reducción del Riesgo
 - Subsecretaría de Coordinación y Administración
 - Inspectoría General
- Órganos Sustantivos: Se integran por:
 - Subsecretaría de Gestión de Reducción del Riesgo:
 - Dirección de Gestión Integral de Reducción de Riesgos a Desastres
 - Dirección de Mitigación
 - Dirección de Preparación
 - Dirección de Respuesta
 - Dirección de Recuperación
 - Dirección del Sistema de Comando de Incidentes
- Órganos Administrativos:
 - Subsecretaría de Coordinación y Administración
 - Dirección de Coordinación
 - Dirección de Comunicación Social
 - Dirección de Logística
 - Dirección de Recursos Humanos
 - Dirección Financiera
 - Dirección Administrativa
- Órganos de Apoyo Técnico: Se integran por:
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

- Unidad de Asesoría Específica
- Unidad de Información Pública

e) Órganos de Control: Se integra por:

- Unidad de Auditoría Interna

CAPÍTULO II

DESPACHO SUPERIOR

Artículo 26. Despacho Superior. El Despacho Superior es el órgano superior de coordinación técnica y administrativa de la Secretaría Ejecutiva de la CONRED. Se encuentra integrado por el Secretario Ejecutivo, quien será su titular y funcionario de superior jerarquía, los Subsecretarios y la Inspectoría General. Contará además con las unidades específicas que el Secretario Ejecutivo establezca, conforme a las finalidades y funciones propias de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Secretario Ejecutivo. Es el titular de la Secretaría Ejecutiva, es nombrado por el Presidente de la República, constituye la máxima autoridad institucional de la Secretaría Ejecutiva, por lo que es responsable del cumplimiento de las funciones y de la administración de los recursos asignados a dicho órgano.

Artículo 28. Requisitos. El Secretario Ejecutivo deberá reunir los requisitos siguientes:

- Ser de nacionalidad guatemalteca;
- Ser profesional colegiado activo en por lo menos una de las áreas de las Ciencias Técnicas, Económicas y/o Sociales;
- Experiencia en administración de riesgos y vulnerabilidad, políticas públicas y funcionamiento de la administración pública;
- Experiencia en relaciones con organismos internacionales; y
- Dominio de alguno de los idiomas oficiales del Sistema de Naciones Unidas, además del idioma español.

Artículo 29. Funciones del Secretario Ejecutivo. Al Secretario Ejecutivo le corresponde realizar las funciones siguientes:

- Dirigir, coordinar, administrar, ejecutar y/o dar seguimiento a la implementación de las decisiones que tome el Consejo Nacional y que competan a la Secretaría Ejecutiva;
- Coordinar, planificar, desarrollar y ejecutar el correcto funcionamiento de CONRED;
- Impulsar la coordinación interinstitucional e intersectorial para la correcta administración del riesgo a desastres y la reducción de los mismos;
- Dirigir las actividades de la Secretaría Ejecutiva, así como a sus funcionarios y empleados;
- Ejercer la representación legal de CONRED;
- Organizar y coordinar los diferentes grupos y comisiones científicas, técnicas, administrativas y/o operativas, establecidos en CONRED;
- Contratar, nombrar y remover al personal profesional, técnico, científico, administrativo y de servicio de la Secretaría Ejecutiva;
- Actuar como Secretario del Consejo Nacional, llevando los libros de actas, acuerdos y registros necesarios;
- Supervisar las actividades del Consejo Científico;
- Autorizar las operaciones financieras menores de cien mil quetzales (Q.100,000.00);
- En caso de ausencia temporal, designar al Subsecretario encargado del Despacho Superior de la Secretaría Ejecutiva;
- Someter a la aprobación del Consejo Nacional los planes, programas, proyectos, manuales, instructivos, reglamentos operativos y otros documentos e instrumentos para la consecución de las finalidades de CONRED y el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- Informar al Consejo Nacional sobre las actividades desarrolladas trimestralmente;
- Someter a la aprobación del Consejo Nacional los convenios de donaciones a favor de la CONRED que impliquen contrapartida nacional;
- Preparar y proponer oportunamente al Consejo Nacional el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de CONRED y el Plan Operativo Anual, correspondiente;
- Ejecutar el presupuesto de la CONRED con apego a las normas y procedimientos legales según lo aprobado por el Consejo Nacional y proponer el uso de fondos provenientes del Fondo Nacional para la Reducción de Desastres y los que se obtengan de otras fuentes; y
- Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Nacional y el Coordinador del mismo.

Artículo 30. Subsecretarios. Son los funcionarios que tienen la jerarquía inmediata inferior a la del Secretario Ejecutivo, de quien dependen jerárquica y administrativamente, estando obligados a coadyuvar y cooperar mutuamente en el cumplimiento de las funciones bajo su competencia, con el fin de complementar los esfuerzos del Despacho Superior en el alcance de resultados de la propia Secretaría Ejecutiva. Los Subsecretarios serán nombrados por el Presidente de la República, quien los elegirá de las ternas que, para el efecto, le presente el Secretario Ejecutivo.

Los Subsecretarios del Despacho Superior son:

- El Subsecretario de Gestión de Reducción del Riesgo; y
- El Subsecretario de Coordinación y Administración.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, el Subsecretario de Coordinación y Administración, es quien asume el cargo de la dirección y administración general de la CONRED. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo y del Subsecretario de Coordinación y Administración, el Subsecretario de Gestión de Riesgo quedará a cargo de dicha dirección y administración general de CONRED.

Artículo 31. Requisitos de los Subsecretarios. El Subsecretario de Gestión de Reducción del Riesgo debe reunir las mismas cualidades y cumplir los mismos requisitos que el Secretario Ejecutivo. En el caso del Subsecretario de Coordinación y Administración debe llenar, además de dichos requisitos, los siguientes:

- Acreditar experiencia en las áreas de planificación estratégica, desarrollo organizacional, programación, ejecución de proyectos de desarrollo social, de reducción de riesgo, científico técnico y productivos;
- Acreditar experiencia en cooperación internacional, negociación y relaciones con agencias y organizaciones internacionales y nacionales; y
- Acreditar y tener experiencia y conocimientos de la administración pública, políticas públicas y estrategias de implementación.

Artículo 32. Atribuciones Generales de los Subsecretarios. Corresponde a los Subsecretarios desempeñar las atribuciones generales siguientes:

- Dirigir, planificar, coordinar, organizar, monitorear, evaluar y controlar las funciones y actividades que este Reglamento asigna a las direcciones bajo su competencia, en concordancia con el Plan Operativo Anual que la CONRED envía oficialmente a Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a lo que establece la Ley;
- Desarrollar los mecanismos más efectivos de comunicación entre los funcionarios que integran la Secretaría Ejecutiva, para optimizar el desempeño de las funciones de la institución;
- Presentar, para su aprobación por el Secretario Ejecutivo, el Presupuesto y el Plan Operativo Anual y las respectivas programaciones anuales de las Direcciones bajo su coordinación, en coherencia con los lineamientos de la Secretaría Ejecutiva;

- d) Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, sobre el alcance de resultados de sus atribuciones, así como los informes de avance y resultados de las Direcciones a su cargo, en concordancia con los presupuestos ejecutados;
- e) Asumir la coordinación y la dirección de la institución, en caso de ausencia del Secretario, a través de designación efectuada por el titular de la Secretaría Ejecutiva;
- f) Formar parte de las juntas directivas, comités y/o consejos directivos y cualquier otro ente que por disposición de Ley, deban integrar por disposición del Secretario Ejecutivo; y,
- g) Cumplir las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las que el Secretario Ejecutivo le asigne, para realizar eficientemente las funciones y atribuciones de la institución.

Artículo 33. Directores. Son los responsables de planificar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, monitorear y evaluar las funciones y actividades de la Dirección a su cargo con el objeto de asegurar el alcance de los resultados previstos, informando cuatrimestral y anualmente de dichos resultados a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional; optimizando los recursos humanos, materiales, tiempo y otros que la institución pone a su disposición, administración y cuidado.

Artículo 34. Requisitos de los Directores. Los Directores deben llenar las calidades siguientes:

- a) Ser de nacionalidad guatemalteca;
- b) Ser profesional colegiado activo en una de las áreas de las Ciencias Económicas, Sociales y/o Técnicas relacionadas a la competencia de la Dirección a su cargo;
- c) Acreditar experiencia y capacidades en las áreas de competencia de la Dirección bajo su cargo, de al menos de cinco años;
- d) Acreditar experiencia en coordinación, monitoreo y evaluación de programas y proyectos en el contexto de la ocurrencia de eventos naturales y provocados, eventos extremos y de gestión de la reducción de los riesgos como eje transversal de la planificación del desarrollo sostenible y seguro, aumentando la resiliencia municipal y local;
- e) Acreditar conocimiento y/o experiencia en la administración pública, políticas públicas, planificación, programación, desarrollo de mecanismos e instrumentos que faciliten la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación que faciliten el quehacer de su Dirección en el contexto de los lineamientos de los objetivos estratégicos de CONRED y del Gobierno de la República;
- f) Acreditar experiencia en elaboración de documentos como informes de avance, de actividades, resultados, elaboración de diagnósticos, análisis de información relacionada, planes de trabajo, planes estratégicos y operativos, programación de actividades anuales, semestrales, mensuales y semanales y otros documentos relacionados a la temática de la Dirección a su cargo; y,
- g) Acreditar experiencia en la ejecución, monitoreo y evaluación de planes operativos de actividades y de resultados.

Artículo 35. Funciones Generales de los Directores. Los Directores en el desempeño de sus funciones tendrán, además de las funciones y atribuciones específicas que se indican en el presente Reglamento, las generales siguientes:

- a) Prestar asistencia y asesoría técnica en el área de su competencia tanto al Secretario Ejecutivo como a los Subsecretarios y a otros Directores de la institución y del Sistema CONRED;
- b) Planificar, coordinar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las funciones y actividades que indica este Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- c) Prestar asistencia, asesoría, cooperación, manteniendo la coordinación, articulación y comunicación permanente entre las Direcciones, para el mejor desempeño de las funciones de la Secretaría Ejecutiva en pro del quehacer de CONRED;
- d) Presentar para aprobación del Secretario Ejecutivo, el plan operativo, el presupuesto y la programación anual de la dirección su cargo, con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, en las fechas establecidas por la Planificación y Desarrollo Institucional;
- e) Preparar los informes, que en el ámbito de su competencia y que por ley, le corresponde elaborar a la Secretaría Ejecutiva, en las fechas establecidas por ésta, con copia a la Dirección Planificación y Desarrollo Institucional;
- f) Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones del personal bajo su responsabilidad, a efecto de determinar eficiencia y eficacia en el mismo, de acuerdo a los objetivos institucionales;
- g) Fomentar en el personal bajo su responsabilidad, el cumplimiento de sus labores en estricta observancia de las finalidades establecidas en la Ley y el presente Reglamento;
- h) Velar por el uso adecuado de los recursos humanos, físicos, equipo, materiales, insumos y financieros asignados a la dirección a su cargo;
- i) Evaluar e informar mensual, cuatrimestral, anualmente, o cuando se le requiera, de las actividades realizadas al Secretario Ejecutivo y al Subsecretario a cargo, así como de los resultados obtenidos en las actividades, proyectos y programas ejecutados por la Dirección a su cargo, y sobre el estado de las actividades planificadas en el POA y del cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos en el ámbito de su competencia, con copia a la Planificación y Desarrollo Institucional;
- j) Participar, ejecutar las acciones a su cargo, monitorear y evaluar el Plan Institucional de Respuesta y el Plan Nacional de Respuesta;
- k) Participar en las instancias integradas para la atención de temas relacionados con su ámbito de competencia y presentar los informes respectivos al Secretario Ejecutivo, el Subsecretario, con copia a la Planificación y Desarrollo Institucional, así como en las reuniones convocadas por las autoridades superiores;
- l) Desarrollar las funciones específicas que les correspondan, de acuerdo a los planes que se implementen para el cumplimiento de los fines institucionales;
- m) Apoyar, desarrollar y participar conjuntamente con las unidades, subdirecciones, direcciones que conforman la Secretaría Ejecutiva, en la ejecución de programas, proyectos y actividades de acuerdo a la temática que le corresponde;
- n) Elaborar y presentar los informes de actividades, avances y resultados de la Dirección a su cargo que sean atendidos durante la ocurrencia de desastres, emergencias y eventos extremos y dentro del Plan Institucional de Respuesta -PIR-;
- o) Dirigir, coordinar y administrar oportunamente todas las acciones y recursos de la Dirección a su cargo, informando cuatrimestralmente de los resultados alcanzados al Secretario Ejecutivo, al Subsecretario a cargo, con copia a la Planificación y Desarrollo Institucional;
- p) Participar activamente en las actividades que le sea asignadas dentro del Plan Institucional de Respuesta y del Plan Nacional de Respuesta y entregar al término del Estado de la Emergencia, un informe de lo actuado, al Secretario Ejecutivo con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional; y,
- q) Cumplir con otras funciones asignadas o inherentes a la naturaleza de su cargo y las que el Despacho Superior le asigne.

Artículo 36. Inspectoría General. La Inspectoría General de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, es la unidad responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia, el respeto a la legalidad en sus actividades, la transparencia en el empleo de los recursos asignados y régimen disciplinario. La Inspectoría General estará a cargo de un Inspector, quien depende directamente del Secretario Ejecutivo, a quien deberá rendir informes permanentes.

Artículo 37. Funciones del Inspector General. El Inspector General de la Secretaría Ejecutiva de CONRED, tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Ejercer el control y supervisión de inspectoría sobre las áreas y direcciones que contempla su organización;

- b) Supervisar los registros de personal, vehículos e información, así como la correcta actuación del recurso humano;
- c) Crear los mecanismos e instrumentos que conlleven al fortalecimiento de la Inspectoría, para garantizar el cumplimiento de los procesos de evaluación, sanción y depuración del recurso humano;
- d) Informar periódicamente y cuando así lo requiera el Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, sobre asuntos relacionados a los eventos de inspección e investigación de Inspectoría.
- e) De oficio o por instrucciones del Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, iniciar, dirigir y concluir procesos de investigación de Inspectoría relacionados con el actuar del personal;
- f) Crear los mecanismos, instrumentos y protocolos de verificación, fiscalización y monitoreo del uso y entrega de los recursos y bienes por parte de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres;
- g) Recibir información, denuncias o reclamos relacionados con el actuar del personal de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado;
- h) Remitir a los inspeccionados la información preliminar que contenga los pliegos de deficiencias o hallazgos encontrados así como las recomendaciones de correctivos pertinentes;
- i) Remitir al Secretario Ejecutivo para su aprobación, el informe final conteniendo los pliegos de deficiencias o hallazgos encontrados en las unidades inspeccionadas, así como las recomendaciones formuladas para las correspondientes soluciones;
- j) Elaborar informes, estadísticas, propuestas, dictámenes y los demás documentos que permitan la adecuada función y administración de la Inspectoría General;
- k) Ser el responsable de la coordinación funcional y relacionamiento institucional con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad; y,
- l) Efectuar todas aquellas actividades propias de su naturaleza que por ley son de su competencia.

CAPÍTULO III ÓRGANOS SUSTANTIVOS

Artículo 38. Subsecretaría de Gestión de la Reducción del Riesgo. La Subsecretaría de Gestión de la Reducción de Riesgos estará a cargo de un Subsecretario de Gestión de Reducción de Riesgos. Además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, tiene las siguientes:

- a) Promover la implementación, la coherencia y la integración del componente de manejo integral de reducción de riesgos a desastres en las políticas, procesos, planes y proyectos que desarrollen los Organismos de Estado, sus dependencias e instituciones, y las entidades descentralizadas y autónomas del Estado;
- b) Fortalecer y articular el sistema interno de la Secretaría Ejecutiva de CONRED de reducción de riesgo a desastres integrado por las Direcciones de Gestión Integral del Riesgo, Preparación, Respuesta, Mitigación, Recuperación y del Sistema de Comando de Incidentes;
- c) Fortalecer y articular el sistema interno de la Secretaría Ejecutiva de CONRED de reducción de riesgos a desastres con las Direcciones del Sistema de Planificación y desarrollo organizacional, logística, coordinación, recursos humanos, administración y finanzas, con el fin de lograr resultados de impacto a nivel nacional dentro del quehacer de CONRED;
- d) Facilitar la disponibilidad de información para la toma de decisiones relacionadas con la gestión de reducción de riesgo a desastres;
- e) Administrar la gestión descentralizada de riesgo, en los niveles nacional, regional, departamental y municipal;
- f) Promover articuladamente las acciones de cambio de cultura hacia la reducción de los riesgos a desastres, de la investigación, preparación, del manejo de las emergencias, del acopio, análisis y desarrollo de productos de información antes, durante y después de un desastre, de la rehabilitación, recuperación y de los planes de reconstrucción provocando la transformación;
- g) Disponer y actualizar oportunamente el Plan Nacional de Respuesta que responda a las necesidades y optimice los recursos y esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales dentro del Sistema CONRED;
- h) Disponer, actualizar y poner a prueba, cada seis meses, el Plan Institucional de Respuesta en el cual se definan las funciones que respondan al momento propio de la respuesta al desastre o a la emergencia;
- i) Trasladar la información verificada y coherente necesaria para definir la ayuda y la asistencia humanitaria que se necesita inmediatamente después de un desastre en el momento de la declaración del Estado de Calamidad Pública o de Emergencia;
- j) Promover el trabajo y la cooperación entre el Centro de Operaciones de Emergencia -COE- y el Centro de Coordinación de Ayuda y Asistencia Humanitaria;
- k) Promover, fortalecer, capacitar, entrenar y actualizar a las Coordinadoras Regionales, las Coordinadoras Departamentales, las Coordinadoras Municipales y las Coordinadoras Locales para la Reducción de Desastres;
- l) Fortalecer el desarrollo del voluntariado aprovechando alianzas con sectores público y privado;
- m) Fortalecer la respuesta en campo a través del Sistema de Comando de Incidentes -SCI- y de los equipos de respuesta inmediata ante la ocurrencia de un desastre;
- n) Facilitar la coordinación de las actividades de las Direcciones siguientes:
 - I. Dirección de Gestión Integral de Reducción de Riesgos a Desastres;
 - II. Dirección de Mitigación;
 - III. Dirección de Preparación;
 - IV. Dirección de Respuesta;
 - V. Dirección de Recuperación; y,
 - VI. Dirección del Sistema de Comando de Incidentes; y,
- o) Realizar otras funciones que le sean inherentes a su cargo y las que el Secretario Ejecutivo le asigne, con el fin de hacer eficiente y eficaces los objetivos y el quehacer de la institución.

Artículo 39. Dirección de Gestión Integral de Reducción de Riesgos a Desastres. La Dirección de Gestión Integral de Riesgo es la encargada de diseñar e implementar las estrategias que permitan la gestión de políticas públicas, procedimientos institucionales y el impulso de la política de gestión integral de reducción de riesgos a desastres en los procesos de planificación municipal, sectorial e institucional; la formulación, aplicación e implementación de medidas integrales de gestión de reducción del riesgo a desastres en los procesos de desarrollo, fundamentalmente en lo referente a la promoción, implementación de la Política de Reducción de Riesgos a Desastres a través de la estrategia así como mecanismos e instrumentos técnicos para la gestión municipal y local, desarrollando un marco referencial que permita medir la vulnerabilidad social desde la perspectiva demográfica, facilitando la integración de la información institucional, tendrá además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Fortalecer los niveles de intervención en la gestión de reducción de riesgo a desastres, facilitando la participación de instituciones públicas, regionales, departamentales, municipales, locales y del sector privado;
- b) Facilitar la incorporación de la gestión de reducción de riesgos a desastres, en instituciones del sector público y sector privado;
- c) Diseñar y formular los instrumentos y procedimientos técnicos necesarios para, identificar y minimizar factores de amenaza y riesgo económico y social;

- d) Prestar la asistencia técnica para la elaboración e implementación del Plan de Gestión Integral de Riesgo tanto de CONRED como de otras instituciones gubernamentales, regionales, departamentales, municipales, locales y sector privado;
- e) Recabar y analizar información relacionada con amenazas, riesgos y vulnerabilidades sociales y económicas en el territorio nacional;
- f) Promover y fortalecer la actualización integral de los sistemas de información en gestión de reducción de riesgos a desastres y conexos;
- g) Dar seguimiento a los procesos y actividades después de la atención prestada en emergencia o desastres;
- h) Supervisar y aprobar los estudios efectuados en detección de amenaza, riesgo social y económico, y recomendar acciones de mitigación que conduzcan a la reducción de riesgo a desastre;
- i) Promover que la reducción de riesgos a desastres sea un eje transversal de la planificación institucional, sectorial y territorial para el desarrollo seguro y sostenible del país, incluyendo acciones para la rehabilitación y reconstrucción; fortaleciendo a las unidades de gestión de los riesgos institucionales del sector público y del nivel municipal para que garanticen el restablecimiento y calidad de los servicios públicos y líneas vitales, en caso de desastre, de acuerdo a sus propias competencias, sin generar nuevos riesgos;
- j) Integrar, analizar, validar, sistematizar y elaborar los informes técnicos institucionales de la situación final de la ocurrencia de un desastre, principalmente los ocurridos durante la temporada lluviosa, de huracanes y cualquier otra emergencia o calamidad pública en forma conjunta con la Planificación y Desarrollo Institucional y tomando como base el Plan Institucional de Respuesta;
- k) Elaborar los informes técnicos nacionales de la situación de la ocurrencia de desastres ocurridos durante la temporada lluviosa, de huracanes, frentes fríos, heladas y otros eventos extremos, ya sea con el acompañamiento de instancias nacionales o internacionales; y,
- l) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 40. Dirección de Mitigación. La Dirección de Mitigación debe consolidar un marco conceptual y técnico de referencia con instrumentos de medición y metodologías que permitan identificar o minimizar los factores de riesgo; así como la caracterización de amenazas en el territorio guatemalteco y de las vulnerabilidades físicas, el mapeo de las amenazas y su correlación a la vulnerabilidad estructural, elaboración de mapas y escenarios de riesgo. La reactivación, ampliación, mantenimiento y actualización de los sistemas de sensores locales y remotos asociados a los sistemas de alerta temprana -SAT-; facilitando la integración de la información institucional así como también los lineamientos y metodologías de evaluación a ser aplicados por las municipalidades en los procesos de planificación municipal relacionados a guías y regulaciones de ordenamiento territorial y otros relacionados, tendrá además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Diseñar e implementar los procesos y herramientas necesarios para identificar, evaluar y minimizar factores de amenaza, riesgo y daño estructural;
- b) Asesorar al Secretario Ejecutivo en materia de detección de amenazas y vulnerabilidades del territorio nacional;
- c) Formular los instrumentos de medición y metodologías de intervención que permitan identificar o minimizar factores de amenaza y riesgo estructural;
- d) Elaborar planes de mitigación sobre las amenazas y vulnerabilidades estructurales, identificadas bajo prioridades establecidas como puntos de mayor riesgo a desastres;
- e) Promover la implementación, aplicación y sistematización de resultados de los proyectos de investigación en materia de amenazas y riesgo estructural, de interés y beneficio nacional;
- f) Diseñar, desarrollar, implementar y validar conjuntamente con la Dirección de Preparación, los medios de generación y comunicación de información, necesarios para la implementación de acciones preventivas;
- g) Analizar información generada por los sistemas de alerta temprana (artesanal, satelital u otra), a efecto de establecer los niveles de alerta para la población en función de la reducción de riesgo a desastre;
- h) Trasladar la información generada por los sistemas de alerta temprana y otra información generada de investigación que tenga a su cargo y trabajar conjuntamente en el análisis e interpretación de la información con la Dirección de Logística para el desarrollo de nuevos productos de información estratégicos;
- i) Supervisar y aprobar los estudios efectuados en detección de amenaza, riesgo estructural, y recomendar acciones de mitigación que conduzcan a la reducción de riesgo a desastre; y,
- j) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 41. Dirección de Preparación. La Dirección de Preparación es la responsable de contribuir a reducir los vacíos de gobernabilidad y administración de la institucionalidad que generan la ocurrencia de los desastres, fortaleciendo las capacidades de resiliencia de los actores sociales y pobladores; elevando su capacidad y ser sujetos activos en el análisis e interpretación de la información, estrategias y toma de decisiones y realizar las acciones y medidas de gestión de reducción de los riesgos a través del fortalecimiento de la participación social, promoción, capacitación, equipamiento de los equipos comunitarios de gestión para la reducción de los desastres y su respectiva acreditación de dichos grupos. Asimismo, el desarrollo del componente social de los sistemas de alerta temprana establecidos, la actualización periódica del manual de organización nacional de CONRED y el fortalecimiento de las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales de gestión para la reducción de riesgos a desastres: CORRED, CODRED, COMRED y COLRED, respectivamente. Tendrá además de las atribuciones establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Diseñar e impulsar la implementación de estrategias de organización, formación, coordinación e información que facilite establecer una cultura de gestión para la reducción de riesgo a desastre;
- b) Propiciar la incorporación de procesos formativos en materia de gestión de reducción a desastres, en las instituciones de los sectores público y privado, regional, departamental, municipal y local; conjuntamente con la Dirección de Gestión Integral de Riesgo;
- c) Promover y fortalecer la actualización integral de las estrategias y procesos de formación en materia de gestión para reducción de riesgo a desastres;
- d) Promover la implementación de prácticas de diagnóstico en materia de gestión para la reducción de riesgos a desastres;
- e) Diseñar, desarrollar, implementar y validar conjuntamente con la Dirección de Mitigación, los medios de generación de los productos de comunicación e información necesarios para la implementación de acciones preventivas;
- f) Integrar, formar, capacitar, entrenar, equipar y darle mantenimiento a los equipos comunitarios de reducción de desastres -ECORED-, acreditándolos oportunamente, dándoles el seguimiento respectivo;
- g) Asistir técnicamente, organizar, capacitar, entrenar y mantener periódicamente a las Coordinadoras Regionales para la Reducción de Desastres, Coordinadoras Departamentales para la Reducción de Desastres, Coordinadoras Municipales para la Reducción de Desastres y Coordinadoras Locales para la Reducción de Desastres;
- h) Participar en la elaboración de los informes de evaluación de situación, necesidades y avances de los Equipos Comunitarios ECORED, ubicados en los diferentes municipios y localidades del país; y,
- i) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 42. Dirección de Respuesta. La Dirección de Respuesta es la encargada de garantizar el adecuado manejo de las emergencias a través de la promoción y aplicación de protocolos y metodologías que faciliten la coordinación, interacción y el ordenado accionar de un sistema establecido que facilite la etapa de recolección, registro, selección-discriminación, verificación, análisis, interpretación, preparación de productos de información y despliegue de la información sobre los eventos adversos que se produzcan en el país, para la toma de decisiones; la divulgación a los enlaces institucionales, de los protocolos de trabajo establecidos en el manual de funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y su articulación con los Centros de Operaciones de Emergencia regionales, departamentales y municipales, la conformación de mesas sectoriales de coordinación de la atención a los damnificados, la promoción de ejercicios de mesa y simulacros y el establecimiento de los planes de respuesta para la reducción de riesgos a desastres. Tendrá, además de las atribuciones establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de los mecanismos de comunicación y protocolos establecidos entre las Direcciones, Departamentos, Unidades y Secciones de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Disponer e implementar los mecanismos que permitan la optimización del cumplimiento de las funciones de la institución ante situaciones de emergencia y de desastre, principalmente lo referente a ser responsables del sistema de información, las bases de datos confirmadas;
- c) Solicitar al Secretario Ejecutivo la activación del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, en caso de declaración de calamidad pública o emergencia e implementación de los planes de respuesta respectivos que incluyan los grupos de personal capacitados y entrenados para el trabajo relacionado a efectuar tanto en el COE Nacional como en el COE permanente;
- d) Recomendar al Secretario Ejecutivo la declaración de alertas departamentales, regionales y nacionales y de los estados de calamidad y/o emergencia institucional y pública y las solicitudes de ayuda Internacional de conformidad con los requerimientos nacionales, regionales, departamentales o municipales definidos en conjunto con otras instancias nacionales como SEGEPLAN y otros Ministerios involucrados;
- e) Coordinar las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, y las instituciones que lo conforman en situación de emergencia o desastre, de acuerdo al propio Manual del Centro de Operaciones de Emergencia en congruencia con el Manual del Centro de Coordinación de Asistencia y Ayuda Humanitaria y la aplicación de otros manuales relacionados, conjuntamente con el personal responsable de la Dirección de Coordinación;
- f) Elaborar, complementar, actualizar e implementar el Plan Nacional de Respuesta conjuntamente con la Dirección de Gestión Integral de Reducción del Riesgo a desastres y la Dirección Planificación y Desarrollo Institucional;
- g) Supervisar la utilización de herramientas elaboradas y oficializadas para la recopilación, análisis, interpretación, preparación y traslado de la información relevante para la toma de decisiones, durante y después de la ocurrencia de una emergencia o desastre;
- h) Conformar los equipos de trabajo del personal y capacitarlos periódicamente, de tal forma que sean diestros en recopilar, verificar, trasladar, digitalizar, interpretar y presentar amigablemente la información con el fin de que ésta sea consistente y válida para la toma de decisiones;
- i) Revisar y actualizar los formatos Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades -EDAN- y llevar las estadísticas anuales y acumuladas que permitan el acopio de información válida y consistente con el uso de las unidades y magnitudes utilizadas, con base en el Sistema Internacional de Unidades;
- j) Asistir técnicamente en la elaboración de planes de respuesta para reducción de riesgo a desastres de las instituciones que así lo requieran;
- k) Analizar y validar la señalización de seguridad en edificios públicos y privados, así como los planes y rutas de evacuación; y,
- l) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 43. Dirección de Recuperación. La Dirección de Recuperación es la encargada de establecer la estrategia y los planes de rehabilitación y reconstrucción con transformación de las áreas afectadas en concordancia con los lineamientos y directrices dictadas por el gobierno central, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y otras instancias nacionales relacionadas, así como la validación correspondiente; asegurando que en los procesos de recuperación y de reconstrucción se integre como eje transversal, las acciones, normas y especificaciones que aseguren la reducción de los riesgos a desastres. Tendrá, además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Analizar y sistematizar los eventos que ocurren a nivel nacional e integrarlos a la base de datos que les permita visualizar la situación de formar trimestral, semestral y anual el Plan de Recuperación anual correspondiente;
- b) Mantener un mapa de la ocurrencia de los eventos que permita visualizar la situación de los niveles de recuperación y reconstrucción, periódicamente, en forma mensual;
- c) Elaborar la propuesta de programa de necesidades institucional y nacional así como trabajar conjuntamente con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y otras instancias de gobierno en elaborar el Plan Nacional de Recuperación, monitoreando los procesos de integración de las instituciones y sectores perjudicados, en su proceso de recuperación;
- d) Revisar, actualizar periódicamente, presentar a la Secretaría Ejecutiva de la CONRED, implementar y monitorear el Plan de Recuperación, Rehabilitación y Reconstrucción Nacional en cooperación con las instituciones del sector público y privado, de acuerdo a sus áreas de competencia y de acuerdo a los lineamientos y políticas del Gobierno y de CONRED;
- e) Establecer los procedimientos, criterios, instrumentos y formatos para aprobar los proyectos a financiar dentro del Plan Nacional de Recuperación, el respectivo monitoreo y la evaluación final;
- f) Coordinar y dirigir la estrategia de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por desastres de origen natural o provocado, de manera ágil y con la calidad pertinente, coordinando el apoyo con las distintas instituciones estatales y no estatales, de conformidad con el mandato legal de la institución en conjunto, y con las instituciones y sectores competentes en la materia;
- g) Sistematizar las metodologías y los procesos de reconstrucción, control y monitoreo que se implementen por su medio, así como las experiencias y lecciones aprendidas;
- h) Coordinar las acciones de recuperaciones prontas y eficientes, con instituciones estatales y no estatales, en caso de eventos de desastre natural o provocado;
- i) Fortalecer la coordinación en la ejecución del proceso de rehabilitación y reconstrucción con transformación con la participación de las direcciones, unidades y secciones de la Secretaría Ejecutiva;
- j) Dar seguimiento y monitorear la implementación de los planes estratégicos y operativos que respondan a las realidades de reconstrucción en los diferentes niveles local, municipal, departamental y nacional de la CONRED, incluyendo la reducción de los riesgos a desastres, las normas y especificaciones relacionadas;
- k) Facilitar la conciliación en los posibles conflictos que resulten en el proceso de recuperación en los diferentes niveles local, municipal, departamental y nacional de participación;
- l) Informar y presentar los Informes de situación de los resultados obtenidos y las limitaciones encontradas; y,
- m) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 44. Dirección del Sistema de Comando de Incidentes. La Dirección del Sistema de Comando de Incidentes -SCI- es la encargada de institucionalizar el protocolo operativo en campo entre las instituciones responsables de desarrollar actividades de primera respuesta ante la ocurrencia de un evento e incidente, emergencia o desastre, en el marco de trabajo para el,

fortalecimiento de las capacidades locales. Tendrá, además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Planificar en forma conjunta con instituciones involucradas en la atención y asistencia de un evento o incidente, las actividades necesarias para garantizar una eficiente y oportuna respuesta a cualquier incidente, emergencia o desastres;
- b) Maximizar el uso de todos los recursos asignados, al momento de un evento o incidente, verificando la contabilización de los mismos y la seguridad del personal;
- c) Establecer los puestos de mando necesarios, de acuerdo a los principios básicos del Sistema de Comando de Incidentes;
- d) Establecer mecanismos de comunicación, a través de procedimientos operativos estandarizados, que puedan formar varias redes de comunicación dependiendo del tamaño y complejidad del evento o incidente;
- e) Controlar y supervisar las acciones individuales del personal que integra el Comando de Incidentes, para garantizar la efectividad del plan de acción;
- f) Formular y revisar, periódicamente, la programación del Sistema de Comando de Incidentes, para garantizar una adecuada coordinación institucional, al momento de un evento o incidente;
- g) Planificar periódicamente, la capacitación de los diferentes niveles del Curso del Sistema de Comando de Incidentes, a lo interno y externo de la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos;
- h) Coordinar con las distintas Direcciones de la Secretaría Ejecutiva, el trabajo que desarrollarán a nivel departamental, municipal y local, a través de las delegaciones departamentales;
- i) Supervisar las acciones desarrolladas por las delegaciones departamentales, con el fin de evaluar el desempeño de las mismas;
- j) Facilitar las condiciones para la efectiva intervención ante incidentes de cualquier magnitud; y,
- k) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 45. Subsecretaría de Coordinación y Administración. La Subsecretaría de Coordinación y Administración se encontrará a cargo de un Subsecretario de Coordinación y Administración. Será la encargada de contribuir a la implementación de la estrategia de posicionamiento institucional (nacional, regional, departamental, municipal y local) en la gestión de reducción de riesgo a desastres de las comunidades vulnerables del país y fortalecer los procesos institucionales de atención a las demandas de la población, mediante la gestión efectiva de la cooperación internacional y nacional en asistencia humanitaria y del proceso de la gestión integral de la reducción de riesgos a desastres, y del respectivo y correcto funcionamiento administrativo y financiero institucional con apego a las leyes vigentes sobre la ejecución presupuestaria asignada a la Secretaría Ejecutiva. Además de las atribuciones establecidas en este Reglamento, tendrá las específicas siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las acciones de esta Subsecretaría en concordancia con el quehacer de la Secretaría Ejecutiva de CONRED;
- b) Promover con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras, el apoyo acciones de la reducción de riesgo a desastres y ayuda humanitaria;
- c) Promover en la administración pública, gubernamental, departamental, municipal y local, la gestión para la reducción de riesgo a desastres;
- d) Fortalecer y articular el sistema interno de la Secretaría Ejecutiva de CONRED del desarrollo institucional, planificación, logística, coordinación, recursos humanos y administración, finanzas, con el fin de lograr resultados de impacto a nivel nacional dentro del quehacer de CONRED de forma coherente con el Sistema de reducción de riesgo a desastres integrado por Gestión Integral del Riesgo, Preparación, Respuesta, Mitigación, Recuperación y del Sistema de Comando de Incidentes;
- e) Canalizar y cuando corresponda, dirigir, la distribución, implementación y ejecución de los recursos técnicos, económicos, materiales y personales, destinados a la prevención, atención y reparación de riesgos y emergencias, relacionados con desastres naturales o provocados;
- f) Prestar el acompañamiento técnico necesario para la implementación de las políticas, programas, procedimientos, prioridades e instrumentos provenientes de la cooperación nacional e internacional, destinados a la prevención, atención y reparación de riesgos y emergencias, relacionados con desastres naturales o provocados;
- g) Planificar, organizar, dirigir, controlar y velar por la transparencia en el uso de las donaciones internacionales y nacionales que oportunamente se brinden a Guatemala, por declaratoria de situación de calamidad pública, alerta o desastres;
- h) Coordinar, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, con las Direcciones y Unidades responsables, la formulación del anteproyecto de presupuesto en concordancia con el Plan Operativo Anual y Multianual, así como la correcta ejecución del mismo, con apego a las leyes vigentes de las entidades reguladoras y fiscalizadoras, garantizando la transparencia en la ejecución presupuestaria. Así como en las fechas indicadas por Ley enviar los informes cuatrimestral y anual a SEGEPLAN, Contraloría General de Cuentas y otras instancias que lo soliciten;
- i) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades, procedimientos y políticas administrativas y financieras que se realizan en la Secretaría Ejecutiva;
- j) Dar el seguimiento respectivo a las Direcciones y Unidades responsables de la compilación, actualización, calidad, análisis e interpretación de la información y del desarrollo de los productos de dicha información así como, el uso oportuno en materia de reducción de riesgo a desastres, información a medios de comunicación de las acciones de CONRED e información generada por declaratoria de alertas, emergencia y desastre nacional, la cual al ser distribuida y utilizada debe estar contenida en los sistemas informáticos de la institución;
- k) Integrar, en el momento que se declare el Estado de Calamidad o de Emergencia, el Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria, de acuerdo al Manual del CCAH respectivo para coordinar eficiente, eficaz y oportunamente la ayuda y la asistencia humanitaria internacional de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos a nivel internacional;
- l) Ser y constituirse en el centro de interrelación institucional con los órganos y entidades autónomas y descentralizadas del Estado, con organismos internacionales, y con instituciones de naturaleza privada que operan a nivel nacional con programas de reducción de riesgo a desastre, dando el seguimiento respectivo al alcance de los resultados de los mismos;
- m) Coordinar y facilitar la ejecución de las actividades de las Direcciones a su cargo, siguientes:
 - I. Dirección de Coordinación
 - II. Dirección de Comunicación Social
 - III. Dirección de Logística
 - IV. Dirección de Recursos Humanos
 - V. Dirección Financiera
 - VI. Dirección Administrativa
- n) Realizar otras funciones que le sean inherentes a su cargo y las que el Secretario Ejecutivo le asigne, con el fin de hacer eficiente y eficaces los objetivos y el quehacer de la institución.

Artículo 46. Dirección de Coordinación. Esta Dirección busca fortalecer los nexos de coordinación interinstitucional e intersectorial que aseguren que los programas, proyectos, líneas de acción y convenios institucionales nacionales e internacionales se enmarquen dentro de la política de gestión integral de reducción de riesgos a desastres como eje de la planificación del desarrollo sostenible y seguro y de su estrategia nacional. Así como actualizar, difundir, capacitar y hacer las simulaciones necesarias de los procedimientos en el manejo de la ayuda y de la asistencia humanitaria con base en lo establecido en el Manual del Centro de Coordinación de Asistencia y Ayuda Humanitaria (CCAH) y de otros manuales internacionales relacionados. Tendrá, además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Promover, gestionar y coordinar la asistencia técnica y la cooperación técnica no reembolsable que coadyuve al cumplimiento de los objetivos estratégicos, planes de operaciones anuales, lineamientos de la Secretaría Ejecutiva, programas y proyectos institucionales en el contexto de la gestión de reducción de desastres como eje del desarrollo sostenible y seguro del país;
- b) Identificación de las potenciales fuentes de cooperación nacional e internacional, canalizando la cooperación a través de la elaboración y ejecución de los respectivos planes de cooperación en materia de gestión de reducción de riesgo a desastres y asistencia humanitaria necesarios dentro del quehacer de CONRED;
- c) Coordinar las acciones y capacitar a los enlaces institucionales y a las instituciones del Sistema CONRED en normativas vigentes sectoriales, nacionales, regionales, departamentales, municipales y locales, en comunicaciones, ayuda humanitaria y otras temáticas relacionadas;
- d) Establecer e implementar los procesos que optimicen las capacidades institucionales, sectoriales y personales, de los enlaces nombrados oficialmente por las instituciones y sectores del Sistema CONRED ante la Secretaría Ejecutiva; así como los organismos y cooperantes nacionales y de la comunidad internacional acreditados en Guatemala, en las áreas de competencia de CONRED;
- e) Efectuar el seguimiento, evaluación y alcance de resultados en forma periódica de los planes, programas y proyectos en ejecución así como de los convenios vigentes firmados en materia de la gestión de la reducción de los riesgos a desastres como eje del desarrollo seguro del país, e informar cuatrimestralmente de los avances y resultados alcanzados al Secretario Ejecutivo y a los Subsecretarios y a la Dirección Planificación y Desarrollo Institucional;
- f) Coordinar y prestar la asistencia técnica, en el momento que se declare el Estado de Calamidad Pública o de Emergencia, al Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria - CCAH-, de acuerdo al Manual del CCAH respectivo, el cual se constituye para coordinar la ayuda humanitaria internacional de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, tomando en cuenta las competencias de las instituciones y sectores miembros del Sistema CONRED competentes y parte del CCAH;
- g) Gestionar, coordinar, monitorear, evaluar, informar periódicamente y/o finalizar la implementación de los convenios y acuerdos firmados, en los que CONRED como institución rectora de la Reducción de Riesgos a Desastres y del Sistema CONRED, se beneficie de la cooperación técnica, asistencia, equipamiento, insumos, materiales, ayuda humanitaria y donaciones; a cargo de las Direcciones competentes de la Secretaría Ejecutiva de CONRED y/o con las otras instituciones del Sistema CONRED;
- h) Promover alianzas estratégicas que lleven a acciones de colaboración en gestión de reducción de riesgo a desastres, asistencia y ayuda humanitaria, rehabilitación y reconstrucción entre otras, con instituciones de los sectores público y privado nacionales y agencias internacionales;
- i) Mantener en resguardo, los Convenios Nacionales o Internacionales originales firmados por la CONRED, promover, monitorear y evaluar la ejecución de actividades, proyectos y programas u otras acciones, así como la información técnica y financiera relacionada; integrar la información e informar periódicamente de los avances y los resultados obtenidos en las Direcciones relacionadas que están a cargo, a la Secretaría Ejecutiva con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, cuatrimestralmente;
- j) Mantener los controles de los inventarios de materiales e insumos, bienes y otros activos y productos de ayuda humanitaria que hayan ingresado a la institución, en cooperación con la Dirección de Logística, con el fin de mantener actualizadas las entradas, entregas y salidas respectivas, enviando copia a la Dirección Planificación y Desarrollo Institucional;
- k) Recabar y actualizar información necesaria para elaborar el inventario de recursos del Estado, para gestionar los mismos ante emergencia y desastres; y,
- l) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 47. Dirección de Comunicación Social. La Dirección de Comunicación Social es la encargada de difundir por los medios escritos, radiales y televisivos, la información sobre la ocurrencia de los desastres naturales y provocados, a la población en general. Además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Diseñar, proponer, organizar, acompañar y supervisar la ejecución de las estrategias de información y comunicación en apoyo a las diferentes áreas y direcciones que integran la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las instituciones involucradas en el proceso y del Sistema CONRED;
- b) Diseñar, implementar y evaluar estrategias de comunicación para posicionar la imagen institucional de CONRED;
- c) Coordinar la relación institucional con los medios de comunicación, facilitando acciones de prevención y de reducción de los riesgos a desastres;
- d) Establecer y mantener contacto con los coordinadores de comunicación de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, propiciando la colaboración en la promoción y fortalecimiento del Sistema de Reducción de Riesgo a Desastres;
- e) Participar en actividades de información y comunicación de la Secretaría Ejecutiva, en temas de incidencia, con políticas y técnicas de comunicación social;
- f) Diseñar, proponer, y ejecutar estrategias de comunicación a lo interno de la Secretaría Ejecutiva, para dar a conocer los esfuerzos que se realizan en el tema de Gestión de Reducción Riesgo a Desastres; y,
- g) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 48. Dirección de Logística. La Dirección de Logística es la responsable de proveer y facilitar oportunamente los insumos, transporte, sistemas informáticos, sistemas de radiocomunicación, el soporte necesario para el buen estado de equipo, vehículos, montacargas y otros apoyos y controles con el fin de asegurar los servicios oportunamente. Asimismo, coordinar y buscar e integrar los esfuerzos y recursos del Sistema de Información Geográfica, los Sistemas de Alerta Temprana (SATs), sensores remotos y otros adelantos tecnológicos relacionados con el fin de obtener la información nacional base necesaria para su análisis e interpretación y la debida generación de productos de información dirigida a grupos de usuarios entre ellos, la información crítica para los tomadores de decisión nacional, el Consejo Nacional de CONRED, la Secretaría Ejecutiva y Direcciones, Medios de Comunicación de forma nacional e institucional en el antes, durante y después de una emergencia; que aseguren la atención y ayuda tanto a las personas damnificadas por los desastres naturales y provocados, del Sistema Nacional CONRED y de la propia Secretaría Ejecutiva, solventando las requisiciones recibidas y llevando los controles de inventarios de salidas y entradas respectivas, oportunamente. Tendrá, además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Implementar acciones que garanticen la optimización de todos los procedimientos y todos recursos asignados a la Secretaría Ejecutiva;
- b) Diseñar e implementar procedimientos que garanticen el abastecimiento de los recursos necesarios para la prevención y atención de riesgos y emergencias;
- c) Diseñar e implementar planes, procedimientos y herramientas de control y supervisión de usuarios de equipo y sistemas de cómputo, equipo de transmisiones, sistemas de información geográfica, bodegas, transportes y combustibles, que garanticen su eficiente y transparente utilización;

- d) Desarrollar planes de control y manejo que faciliten el efectivo uso de los recursos de CONRED;
- e) Dar seguimiento y monitorear el Sistema de Información Geográfica y otros sistemas de información relacionados;
- f) Recabar y actualizar información necesaria para elaborar el inventario de recursos del Estado, para gestionar los mismos ante emergencia y desastres;
- g) Administrar todos los dispositivos y sistemas computacionales que procesan la información en formato digital;
- h) Distribuir la Ayuda Humanitaria a requerimiento de la Dirección de Respuesta utilizando los medios de transporte a su disposición;
- i) Realizar los requerimientos necesarios a la Dirección Administrativa para la compra de los insumos necesarios para dar respuesta a las necesidades de la población a eventos futuros, tomando como base, las estadísticas de años anteriores, proporcionadas por la Dirección de Respuesta;
- j) Administrar la Red Informática y proporcionar el soporte técnico necesario a la SE-CONRED;
- k) Apoyar a la Dirección de Respuesta en el soporte técnico para administrar la base de datos, así como la utilización, adquisición o contratación de recursos informáticos;
- l) Planificar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de información Geográfica de la Secretaría Ejecutiva, integrada por el hardware, software, otros equipos y datos geográficos, diseñado para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas la información geográficamente referenciada;
- m) Administrar y velar por el uso correcto del parque vehicular de la Secretaría Ejecutiva, que está constituido por todos y cada uno de los medios de transporte asignados a la Secretaría Ejecutiva de CONRED;
- n) Administrar y velar el manejo correcto del equipo de telecomunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, constituido por todos y cada uno de los equipos de radio comunicación (bases de radio, radios vehiculares y radios portátiles) y telefonía fija (planta telefónica, teléfonos individuales y fax), telefonía móvil y celular, y sistemas de buscapersonas (beepers), estos asignados a la Secretaría Ejecutiva;
- o) Estudiar, diagnosticar e innovar nuevos procesos logísticos para mejorar los servicios de la Secretaría Ejecutiva de CONRED;
- p) Planificar, organizar, dirigir y controlar el sistema de bodegas, que lo constituye todos los espacios físicos para el almacenaje ordenado de bienes, zonas de carga y descarga, y vehículos para transporte de bienes (montacargas), todos estos asignados a la Secretaría Ejecutiva de CONRED; y,
- q) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 49. Dirección de Recursos Humanos. La Dirección de Recursos Humanos es la encargada de gestionar y nombrar los recursos humanos de la institución, implementando un sistema concurrente de administración y desarrollo del personal que atiende las actividades científicas, técnicas, administrativas y operativas que desarrolla la Secretaría Ejecutiva; así como sistematizar los procesos de capacitación continua y periódica que permita fortalecer y desarrollar los recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva y su permanencia fortaleciendo la propia Secretaría y su quehacer. Además de las atribuciones generales indicadas, se establecen las atribuciones específicas siguientes:

- a) Velar porque el recurso humano de las direcciones, departamentos y unidades de trabajo técnicas y administrativas, que conforman la Secretaría Ejecutiva, cumplan con las calidades y calificaciones idóneas para los diferentes puestos de trabajo que garantice el buen funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Administrar el sistema de recursos humanos de la Secretaría Ejecutiva, en lo relacionado al análisis de puesto y salarios, reclutamiento, selección y contratación, gestión de personal en lo referente a las acciones de personal, evaluación del desempeño y capacitaciones;
- c) Desarrollar la plataforma de administración de expedientes del personal y su actualización;
- d) Elaborar, mantener actualizado y controlar el manejo de nómina y planilla de sueldos, seguro y otras prestaciones laborales del personal;
- e) Establecer, mantener y controlar los programas de inducción, capacitación y actualización necesarios, que contribuyan al desarrollo laboral del recurso humano que integra la Secretaría Ejecutiva;
- f) Aplicar las disposiciones disciplinarias en materia de recursos humanos, de acuerdo a las leyes vigentes del país;
- g) Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva, sobre las acciones desarrolladas dentro de la Dirección;
- h) Administrar el programa de evaluación del desempeño, con la finalidad de mantener y garantizar la eficiencia y el desarrollo del personal;
- i) Establecer, revisar, actualizar y velar por que se cumplan las normas laborales dentro de la institución;
- j) Establecer la Dirección tipo de Recursos Humanos utilizando los lineamientos legales dictados por el Organismo Ejecutivo para la conformación e implementación; y,
- k) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 50. Dirección Financiera. Esta Dirección es responsable de garantizar la correcta ejecución presupuestaria y el cumplimiento de las operaciones en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF- de acuerdo a los lineamientos emitidos por las instituciones reguladoras y fiscalizadoras del mismo. Tendrá, además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Implementar las herramientas necesarias para garantizar la correcta ejecución presupuestaria, conforme a los lineamientos emitidos por las instituciones reguladoras y fiscalizadoras del mismo;
- b) Supervisar y aprobar la elaboración de la cuota de devengado mensual, cuatrimestral y anual;
- c) Supervisar y aprobar todas las operaciones en el Sistema de Administración Financiera -SIAF-, en lo relacionado con la ejecución presupuestaria de las distintas unidades de la Secretaría Ejecutiva;
- d) Planificar, dirigir, organizar, distribuir, supervisar y evaluar las actividades de cada una de las áreas de trabajo que integran la Dirección Financiera de la Secretaría Ejecutiva;
- e) Formular, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y procedimientos financieros y procedimientos administrativos de la institución en concordancia con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y el Ministerio de Finanzas Públicas;
- f) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las operaciones contables, financieras y que realiza el personal a su cargo;
- g) Coordinar y realizar la ejecución y presentación correcta y oportuna, del presupuesto anual de la institución, en coherencia con el Plan Operativo Anual correspondiente, velando por que se integren los renglones presupuestarios que permitan realizar las operaciones normales y de emergencia, entre ellos el Renglón 061, ante el Ministerio de Finanzas Públicas;
- h) Gestionar los necesarios incrementos presupuestarios justificados por los informes de gestión y resultados que presenta la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, así como registrar en los sistemas implementados por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- la ejecución presupuestaria correspondiente;

- i) Proporcionar oportunamente información en materia de la ejecución del gasto a las autoridades de la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y la Contraloría General de Cuentas;
- j) Supervisar y aprobar el registro de las transferencias presupuestarias necesarias, efectuadas por el encargado de presupuesto de la Secretaría Ejecutiva;
- k) Efectuar diagnósticos financieros, planes de intervención e informes cuatrimestrales así como los análisis que permitan efectuar las previsiones con el tiempo debido;
- l) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, aplicar y evaluar las políticas, los procedimientos y reglamentaciones financieras de la institución, las políticas de las instituciones relacionadas;
- m) Administrar eficientemente los recursos financieros y materiales de la institución, definiendo los criterios y justificaciones necesarios para priorizar dichos recursos y llevando los controles relacionados; y,
- n) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 51. Dirección Administrativa. Esta Dirección es responsable de garantizar la correcta ejecución y aplicación de los procedimientos y reglamentaciones para, realizar las compras de la institución; llevar los inventarios actualizados; y administrar los servicios internos, recepción, mensajería y mantenimiento de la Secretaría Ejecutiva de CONRED. Tendrá, además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Planificar, dirigir, organizar, distribuir, supervisar y evaluar las actividades de cada una de las áreas de trabajo que integran la Dirección Administrativa de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Formular, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y procedimientos administrativos de la institución;
- c) Planificar, dirigir, supervisar las acciones, controles y evaluar las operaciones administrativas que realiza el personal a su cargo;
- d) Efectuar diagnósticos, evaluaciones y planes de intervención cuatrimestralmente;
- e) Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, aplicar y evaluar las políticas, los procedimientos, reglamentaciones y controles administrativos de la institución;
- f) Llevar los procedimientos de compras, expedientes justificativos, inventarios de todos los bienes tangibles e intangibles, y otros procesos relacionados, al día, así como integrar los inventarios anuales para dar de baja a los equipos, mobiliarios y otros que sean necesarios, de forma anual;
- g) Llevar los controles de gastos e inversiones por renglón presupuestario, mensualmente;
- h) Velar por la buena marcha de los servicios administrativos que presta la Secretaría Ejecutiva de la CONRED, tanto interna como externamente, así como los análisis correspondientes comparativos de los años anteriores y las proyecciones para los siguientes años;
- i) Administrar eficientemente los servicios internos, recepción, mensajería y mantenimiento de la Secretaría Ejecutiva de CONRED, así como los recursos financieros y materiales de la institución;
- j) Disponer en forma electrónica y física de los controles e inventarios de equipos, mobiliario, herramientas, repuestos, materiales, insumos, combustibles, sistemas, redes y otros bienes físicos;
- k) Realizar trimestralmente los procedimientos para dar de baja aquellos equipos, mobiliarios, herramientas, repuestos, materiales, insumos, sistemas, redes y otros bienes físicos, ante la entidad responsable del ejecutivo; y,
- l) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

Artículo 52. Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica apoya al Despacho Superior y a la Institución en general, con el fin de proporcionar asesoría legal que se requiera, en forma objetiva y apegada a la ley; estará a cargo de un Abogado y Notario, colegiado activo y tendrá a su cargo el personal que considere necesario para las diferentes ramas del Derecho, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Emitir, en forma escrita o verbal, opiniones y/o dictámenes solicitados por funcionarios de la institución, también podrá hacerlo por iniciativa propia, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la institución;
- b) Asesorar en materia legal al Secretario Ejecutivo, y demás funcionarios de la institución y, cuando lo requieran, acompañarlos y asistirlos en dicha materia en las reuniones a las que concurran en cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Revisar y aprobar documentos legales, remitidos por las autoridades y funcionarios que lo requieran; y,
- d) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 53. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional es la encargada de formular y llevar adelante los procesos de la planificación estratégica y operativa institucional con base en las orientaciones de la política general y en los ámbitos de la competencia y quehacer de CONRED, así mismo de elaborar, dar seguimiento e informar de los resultados alcanzados de los planes operativos y presupuestos anuales y cuatrimestrales, así como de la elaboración, gestión, negociación y obtención de aquellos proyectos prioritarios definidos por el Consejo Nacional y el Secretario Ejecutivo. Además de las atribuciones generales establecidas en este Reglamento, las específicas siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y administrar oportunamente todas las acciones y recursos de la Dirección a su cargo, informando cuatrimestralmente de los resultados alcanzados al Secretario Ejecutivo y al Subsecretario respectivo;
- b) Diseñar y mantener actualizado el sistema de planificación institucional y el sistema de monitoreo de ejecución del POA;
- c) Coordinar los procesos de planificación estratégica de la institución, llevar y mantener actualizados los documentos y estadísticas de respaldo necesarios, efectuar el seguimiento durante la ejecución del plan e informar sobre las desviaciones o incumplimientos detectados, tomando en consideración:
 - i. Las bases constitucionales y legales, incluyendo los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que le sean aplicables;
 - ii. Las políticas públicas, institucionales y sectoriales relacionadas a la competencia propia y las orientaciones estratégicas de políticas dictadas oportunamente por el ente rector responsable a nivel nacional; y,
 - iii. Los ejes transversales siguientes: la promoción del desarrollo humano, la equidad de género, la inversión en la infancia y la niñez, la interculturalidad, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, gestión de la reducción de riesgos a desastres, eventos extremos, cambio climático y conservación del medio ambiente, impulsando la no generación de nuevos riesgos. Así como asegurar acciones definidas en los ámbitos departamentales, municipales y locales.
- d) Coordinar y estructurar el Plan Operativo Anual de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado, con base en los planes operativos preparados por las distintas Direcciones y Unidades administrativas de la entidad, y prestarles la asistencia técnica debida, debiendo participar en la elaboración del Presupuesto ordinario de la SE-CONRED e integrar, conjuntamente con las Direcciones de Finanzas y de Coordinación las estimaciones de los años siguientes propios del renglón 061;

- e) Dar seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual a cargo de cada Dirección y/o Unidad e informar cuatrimestralmente de los resultados obtenidos de la implementación del Plan Operativo Anual y presupuesto correspondiente así como del Informe de gestión anual a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuentas las fechas ya establecidas por Ley;
- f) Elaborar la Guía de Procedimientos Técnicos que integre formatos, instructivos y herramientas para la planificación y la presentación de informes por parte de las Direcciones o Unidades que faciliten la implementación del sistema de monitoreo del Plan Operativo Anual;
- g) Preparar el Informe Anual del la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado en coordinación con las distintas Direcciones y Unidades administrativas de la Institución;
- h) Investigar, mantener actualizada y remitir información a las diferentes dependencias acerca de organizaciones y agencias nacionales e internacionales de cooperación técnica y financiera;
- i) Promover el desarrollo institucional de la Secretaría Ejecutiva de CONRED a través del desarrollo de los manuales necesarios para el ordenamiento interno del quehacer de CONRED en estrecha colaboración con la Secretaría Ejecutiva de CONRED, la Dirección de Recursos Humanos y otras Direcciones y Unidades relacionadas;
- j) Preparar programas y proyectos de fortalecimiento priorizados por la Secretaría Ejecutiva en colaboración con las Direcciones y Unidades administrativas relacionadas;
- k) Promover las negociaciones de programas y proyectos institucionales priorizados y presentarlos para su financiamiento por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado;
- l) Efectuar el seguimiento a la consecución de los resultados y evaluación permanente de los planes operativos y sugerir los cambios que fueren necesarios, así como de los programas y proyectos que se ejecuten con financiamiento externo;
- m) Analizar y evaluar los procedimientos técnicos y administrativos internos, en coordinación con las Direcciones y Unidades, y proponer cambios que involucren mejora institucional;
- n) Colaborar con todas las Direcciones y Unidades administrativas de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado en la preparación y actualización de reglamentos, instructivos y procedimientos internos, así como compilar la normatividad interna de la Institución;
- o) Elaborar informes, estadísticas, propuestas, dictámenes y otros documentos de apoyo que faciliten y justifiquen la importancia del quehacer de CONRED;
- p) Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual de la Dirección; y,
- q) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 54. Unidad de Asesoría Específica. La Unidad de Asesoría Específica apoya al Despacho Superior y a la institución en general, con el fin de proporcionar asesoría específica en temas de gestión de reducción de riesgo a desastres y conexos con ello. Las funciones de la Unidad de Asesoría Específica, son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y administrar oportunamente todas las acciones y recursos de la Unidad a su cargo, informando cuatrimestralmente de los resultados alcanzados al Secretario Ejecutivo con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional;
- b) Brindar asesoría técnica al Secretario Ejecutivo en aspectos estratégicos relacionados con las actividades del área sustantiva de CONRED y la consecución de las finalidades establecidas en la Ley;
- c) Establecer vínculos y enlaces de coordinación estratégicas y procesos de cooperación, con dependencias, entidades, funcionarios, organismos e instituciones nacionales, internacionales, públicas y privadas, que puedan beneficiar los planes, estrategias, programas, proyectos, actividades y acciones de la Secretaría Ejecutiva;
- d) Atender, asesorar y gestionar las asignaciones específicas encomendadas por disposición del Secretario Ejecutivo, dentro del ámbito de su competencia;
- e) Participar activamente en las actividades que le sea asignadas dentro del Plan de Institucional de Respuesta y del Plan Nacional de Respuesta y entregar al término del Estado de Calamidad Pública de la Emergencia, un informe de lo actuado, al Secretario Ejecutivo con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional; y,
- f) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

Artículo 55. Unidad de Información Pública. La Unidad de Información Pública es la responsable de recibir y gestionar la información pública solicitada por personas individuales o jurídicas interesadas y que se encuentran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de CONRED, en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 57-2008, "Ley de Acceso a la Información Pública". Entre otras funciones de la Unidad de Información Pública, están las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y administrar oportunamente todas las acciones y recursos de la Unidad a su cargo, informando cuatrimestralmente de los resultados alcanzados al Secretario Ejecutivo, al Subsecretario a cargo y a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional;
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública de CONRED;
- c) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública de CONRED;
- d) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa;
- e) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de CONRED;
- f) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia;
- g) Las demás obligaciones que señala la ley de acceso a la información pública;
- h) Participar activamente en las actividades que le sea asignadas dentro del Plan de Institucional de Respuesta y del Plan Nacional de Respuesta y entregar al término del Estado de Calamidad de la Emergencia, un informe de lo actuado, al Secretario Ejecutivo con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional; y,
- i) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

**CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE CONTROL**

Artículo 56. Unidad de Auditoría Interna. La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de evaluar permanente, objetiva e imparcialmente todas las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría Ejecutiva; así como la estructura de control interno y la calidad del gasto de la institución. Las funciones específicas de la Unidad de Auditoría Interna, son las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y administrar oportunamente todas las acciones y recursos de la Unidad a su cargo, informando cuatrimestralmente de los resultados alcanzados al Secretario Ejecutivo, al Subsecretario a cargo y a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional;
- b) Realizar con carácter permanente auditorías financieras y administrativas, así como aquellas solicitadas por el Despacho Superior, respecto de las unidades técnicas, financieras y administrativas responsables de ejecutar el presupuesto de la institución, sea este de origen nacional o proveniente de la cooperación internacional;
- c) Evaluar el avance y calidad del gasto previsto en el presupuesto asignado a la institución, con el propósito de velar por su eficacia y eficiencia;

- d) Evaluar el cumplimiento de las metas operativas de los planes, programas y proyectos ejecutados por la institución y sus unidades ejecutoras;
- e) Presentar al Secretario Ejecutivo, los informes que contengan los resultados de las auditorías practicadas, con las recomendaciones correctivas de los hallazgos;
- f) Velar el cumplimiento de la legislación vigente, de los procedimientos de control interno y de las normas y políticas establecidas por la autoridad superior, en materia presupuestaria, financiera y administrativa;
- g) Asesorar en materia contable, presupuestaria y fiscal a la autoridad superior y demás funcionarios que lo requieran, recomendando la implementación de medidas o procedimientos preventivos;
- h) Elaborar el plan anual de auditoría y enviarlo a la Contraloría General de Cuentas, durante el mes de enero de cada año, con la aprobación de la autoridad superior;
- i) Asumir las atribuciones que la Contraloría General de Cuentas, ha establecido para las unidades de auditoría interna;
- j) Apoya a las diferentes unidades que conforman la Secretaría Ejecutiva, en la temática que le corresponde;
- k) Evaluar acciones del personal bajo su responsabilidad a efecto de determinar eficiencia y eficacia en el mismo, de acuerdo a los objetivos institucionales;
- l) Participar activamente en las actividades que le sea asignadas dentro del Plan de Institucional de Respuesta y del Plan Nacional de Respuesta y entregar al término del Estado de Calamidad de la Emergencia, un informe de lo actuado, al Secretario Ejecutivo con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional; y,
- m) Realizar otras atribuciones de su competencia que le sean requeridas dentro del contexto del quehacer de CONRED y/o le sean asignadas por el Secretario Ejecutivo o el Subsecretario Ejecutivo respectivo.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
CONSEJO CIENTÍFICO**

Artículo 57. Consejo Científico. El Consejo Científico, se integra por el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-; institución que conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva de CONRED, convocarán a Universidades del país, Centros e Institutos de investigación técnico científico competentes en la materia, públicos y privados, organizaciones no gubernamentales y de servicio del sector privado de acuerdo a las competencias y capacidades necesarias para realizar las acciones de mitigación y prevención de desastres en el contexto del cambio climático; en cumplimiento del artículo 3, literal f) de la Ley de CONRED.

El Coordinador del Consejo Científico, estará a cargo de la máxima autoridad del INSIVUMEH y mantendrá constantemente informada a la Secretaría Ejecutiva, de la situación que prevalezca en el país en materia de fenómenos naturales que son objeto de control del INSIVUMEH. El Consejo Científico se regirá y funcionará de acuerdo a la normativa e instrucciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 58. Cooperación con el Consejo Científico. El Consejo Científico podrá solicitar la cooperación nacional e internacional para la realización de programas, proyectos, actividades e investigaciones técnico-científicas, relacionadas con la prevención, mitigación y/o reducción de desastres.

Artículo 59. Atribuciones del Consejo Científico. El Consejo Científico desarrollará sus funciones en forma permanente, sin remuneración, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar en aspectos técnicos y científicos a CONRED;
- b) Desarrollar los estudios multidisciplinarios, científicos y técnicos, sobre amenazas, vulnerabilidades, riesgos, alto riesgo, prevención y mitigación, y otros que le sean solicitados por el Consejo Nacional, la Junta Ejecutiva o la Secretaría Ejecutiva;
- c) Mantener un monitoreo permanente de todas las amenazas, vulnerabilidades y riesgos;
- d) Desarrollar los modelos matemáticos necesarios para el estudio y monitoreo de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos;
- e) Desarrollar, implementar y mantener actualizado un Sistema de Información Geográfica sobre amenazas, vulnerabilidades y riesgos a nivel nacional;
- f) Realizar evaluaciones periódicas de riesgo sísmico en los edificios públicos, las instalaciones de carácter vital para la prestación de servicios de seguridad y salud, así como en la red vial y de comunicaciones;
- g) Proponer a la Secretaría Ejecutiva, la creación de las comisiones específicas de trabajo que sean necesarias; y,
- h) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de CONRED, dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN Y PREPARACIÓN

Artículo 60. Coordinación Interinstitucional. Para la consecución de las finalidades que la Ley establece, la CONRED constituye, en materia de desastres naturales o provocados, el centro de interrelación institucional con los órganos, y entidades autónomas y descentralizadas del Estado, con organismos internacionales, y con las instituciones de naturaleza privada que operan a nivel nacional.

En su relación con entidades regionales, departamentales, municipales y locales, la comunicación se establecerá a través de procedimientos intermedios por las correspondientes Coordinadoras, excepto cuando por situaciones de emergencia sea necesario hacerlo directamente.

Artículo 61. Metodología para la Coordinación. La coordinación de todas las actividades de preparación, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, se efectuará de conformidad con lo establecido en los planes y manuales que se establezcan para el efecto, aprobados y difundidos por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 62. Funciones y Responsabilidades de los Integrantes. Las funciones y responsabilidades de todas las instituciones, organizaciones, entidades y personas que integran los niveles de la CONRED, serán establecidas en un plan específico.

Artículo 63. Información. Todas las instituciones, entidades, organizaciones y personas que integran los diferentes niveles de la CONRED están obligadas a proporcionar toda la información relevante para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo al nivel que les corresponda. Toda la información deberá ser almacenada en una base de datos apropiada.

Artículo 64. Clases de Coordinadoras. Para los efectos de control administrativo y el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la CONRED, basada en el principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva, contará con los siguientes niveles de ejecución:

- a) Coordinadoras Regionales -CORRED-
- b) Coordinadoras Departamentales -CODRED-
- c) Coordinadoras Municipales -COMRED-
- d) Coordinadoras Locales -COLRED-

Artículo 65. Integración de las Coordinadoras. Las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, serán presididas por los siguientes funcionarios:

- a) La Coordinadora Regional será presidida por el Director Regional de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- b) La Coordinadora Departamental, será presidida por el Gobernador Departamental que corresponda;
- c) La Coordinadora Municipal, será presidida por el Alcalde del Municipio que corresponda; y,

- d) La Coordinadora Local, será presidida o coordinada por el Alcalde Auxiliar o por el Representante del Consejo Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural, de la localidad correspondiente.

Las Coordinadoras a que se refiere el presente artículo, estarán formadas por un representante titular y un suplente de organizaciones públicas, privadas y ciudadanas, incluyendo cuerpos de socorro, de la correspondiente jurisdicción, que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener relación con las actividades de la Ley y su reglamento, frente a situaciones de emergencia o desastre.

El funcionario que coordine o preside las coordinadoras regionales, departamentales, municipales o locales, hará la convocatoria para la integración de ellas, y comunicará a la Secretaría Ejecutiva las designaciones, para el registro correspondiente.

Estarán organizadas de conformidad con lo establecido en los planes y manuales que la Secretaría Ejecutiva establezca y comunique.

Artículo 66. Coordinación con el Nivel Nacional. Las Coordinadoras a que se refiere el artículo que antecede, dependerán de la Coordinadora Nacional; por lo que acatarán las decisiones tomadas por el Consejo Nacional, así como las instrucciones ejecutivas que les dirijan la Secretaría Ejecutiva y la Junta Ejecutiva.

Artículo 67. Funciones y Responsabilidades. Las Coordinadoras de los Niveles Regional, Departamental, Municipal y Local, tendrán las funciones y responsabilidades siguientes:

- Participar en el proceso de prevención y reducción de desastres, especialmente en sus respectivas jurisdicciones;
- Mantener informada a la Secretaría Ejecutiva sobre cualquier situación susceptible de originar un desastre;
- Atender y ejecutar todas las directrices que emanen del Consejo Nacional a través de la Secretaría Ejecutiva;
- Proponer e implementar medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, alarma, atención, recuperación; rehabilitación, reconstrucción con transformación;
- Presentar a la Secretaría Ejecutiva su plan anual de trabajo y su presupuesto de funcionamiento e inversión, en concordancia con las políticas y estrategias que en esta materia disponga el Consejo Nacional;
- Elaborar sus Planes de Emergencia de conformidad con el Manual para la Elaboración de Planes de Emergencia de la Secretaría Ejecutiva;
- Identificar todos los recursos que pueden ser utilizados para la preparación, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, conforme a las finalidades establecidas en la Ley y el presente reglamento;
- Identificar y señalizar rutas de evacuación, y preparar áreas seguras y posibles albergues;
- Realizar orientaciones, ejercicios, simulaciones y simulacros;
- Identificar posibles amenazas, determinar vulnerabilidades y riesgos;
- Reunir y consolidar toda la información relativa a desastres y mantener informada a la Coordinadora de nivel superior;
- Coordinar las actividades de respuesta de acuerdo a lo establecido en sus Planes de Emergencia, el Sistema de Comando de Incidentes, el Plan Nacional de Reducción de Desastres y todos los Manuales y Procedimientos emitidos por la Secretaría Ejecutiva y aprobados por el Consejo Nacional; y,
- Todas aquellas funciones que les sean delegadas o encomendadas por los órganos del Nivel Nacional.

Artículo 68. Competencia. Las coordinadoras, dentro de sus límites y circunscripción territorial, y de acuerdo con las leyes vigentes, en situaciones de declaratoria de emergencia por el Consejo Nacional o autoridad competente, asumirán el control de la zona mientras dure la emergencia y todos los ciudadanos deben acatar sus instrucciones; las autoridades velarán porque dicho acatamiento sea efectivo. El incumplimiento de esto último será indicativo de negligencia del empleado o funcionario para los efectos de la sanción correspondiente.

Artículo 69. Delegados de las Coordinadoras Regionales y Departamentales. Los Delegados de las Coordinadoras Regionales y Departamentales, desarrollarán las directrices emanadas de la Secretaría Ejecutiva, bajo la responsabilidad y supervisión, de la Dirección del Sistema de Comando de Incidentes, implementando los marcos generales de planeación y gestión territorial, y respetando los procesos de desconcentración y descentralización.

Artículo 70. Equipo Comunitario de Reducción de Desastres ECORED. Son grupos locales que buscan garantizar acciones de Gestión de Reducción de Riesgo y una respuesta local y voluntaria, de forma inmediata a eventuales emergencias generadas por desastres a través de la instalación de conocimientos y habilidades que fortalezcan el tejido social y las capacidades de resiliencia en las propias comunidades.

Artículo 71. Conformación, Capacitación y Equipamiento. Los miembros de cada ECORED se conformarán, capacitarán y equiparán con pobladores voluntarios y voluntarias de sus propias comunidades y serán capacitados en tareas específicas para brindar la primera respuesta en caso de desastre, en forma eficiente. Las Coordinadoras Locales (COLRED), se coordinarán operativamente con los equipos ECORED.

Artículo 72. Responsables de los ECORED. La metodología de conformación, capacitación, equipamiento y mantenimiento de los ECORED, estará a cargo directo de la Dirección de Preparación con el apoyo de la Dirección de Coordinación en la ubicación y disponibilidad de fondos donantes nacionales e internacionales, así mismo la Dirección de Preparación solicitará el apoyo necesario de otras Direcciones relacionadas en el momento oportuno que lo necesiten.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ENLACES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 73. Designación de Enlaces. Los órganos, entidades públicas y privadas, instituciones y personas que forman parte de los Niveles de CONRED, deberán designar un funcionario titular y un funcionario suplente con capacidad técnica profesional y poder de decisión por medio de acuerdo o acta, según el caso, que formará el sistema técnico de reducción de desastres. Asimismo, podrá pedirse como colaboración a Ministerios, entidades e instituciones no integrantes de CONRED, la designación de un enlace, previo a su designación como enlace, los funcionarios deberán contar con la capacitación y certificación correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. Atribuciones de los Enlaces. Los Enlaces a que se refiere el artículo anterior, serán funcionarios o personas con capacidad técnica-profesional y poder de decisión o de iniciativa en sus correspondientes ministerios, entidades o instituciones, y tendrán las siguientes atribuciones:

- Actuar como enlaces entre el órgano o las instituciones nominadoras con la CONRED;
- Asistir a sesiones periódicas plenarias por lo menos una vez al mes, y a aquellas sectoriales a que fueren convocados por la Secretaría Ejecutiva;
- Integrar el Centro de Operaciones de Emergencia, como delegados en su Fase Técnica, y como asesores específicos de los Ministros, Viceministros o miembros titulares del Consejo Nacional, en su Fase Ejecutiva;
- Formar parte de comisiones técnicas o sectoriales para la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando sean convocados por la Secretaría Ejecutiva;
- Transmitir las disposiciones ejecutivas que emanen del Consejo Nacional, del Coordinador del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva;
- Contribuir a la preparación de Manuales de Procedimientos generales o específicos;
- Proporcionar información necesaria de su correspondiente sector institucional para la formulación de los planes de alerta, prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción por desastres;
- Elaborar, implementar y monitorear dentro de sus ministerios o instituciones el Plan Institucional de Respuesta; y,

- Otras que contribuyan a cumplir con los objetivos que la ley determina.

Artículo 75. Competencias y Responsabilidades. Los Enlaces Interinstitucionales estarán normados por lo establecido en el Manual del Sistema de Enlaces Interinstitucionales. Las instancias o instituciones a las que representan los funcionarios de Enlace, serán responsables de proveerles los medios de comunicación necesarios para una coordinación efectiva.

CAPÍTULO IV

SISTEMA INTEGRADO DE MANEJO DE EMERGENCIAS

Artículo 76. Sistema Integrado de Manejo de Emergencias -SIME-. De acuerdo a las finalidades establecidas en la Ley de la CONRED, se instituye el Sistema Integrado de Manejo de Emergencias (SIME).

Artículo 77. Objetivos del SIME. El Sistema Integrado de Manejo de Emergencias tendrá como objetivos

- Establecer un marco de referencia para la preparación, planificación, prevención, mitigación, respuesta, recuperación y reconstrucción;
- Facilitar la coordinación interinstitucional;
- Hacer uso eficiente de todos los recursos disponibles; y,
- Uniformizar y estandarizar los protocolos, procedimientos, manuales y planes.

Artículo 78. Principios del SIME. El Sistema Integrado de Manejo de Emergencias funcionará bajo los siguientes principios:

- Todas las amenazas.** En las actividades de preparación, planificación, prevención y mitigación se deberán considerar todos aquellos fenómenos naturales y provocados por el ser humano, que puedan impactar sobre una sociedad causando daño. Todos los esfuerzos deben estar orientados a la creación de un sistema múltiple de amenazas, que pueda ser aplicado indistintamente de la amenaza;
- Todos los recursos disponibles de las instancias y entidades que forman parte del Sistema CONRED.** En las actividades de preparación, planificación, prevención, mitigación, respuesta, recuperación y reconstrucción se deberá considerar la utilización de todos los recursos disponibles, de todas las instancias y entidades que forman parte del sistema CONRED, buscando el máximo rendimiento.
- Todas las comunidades.** El manejo integral de la atención a los desastres debe incluir a todas las poblaciones del país sin distinción de grupo étnico o condición social. Todas las comunidades y niveles de coordinadoras, así como las instancias y entidades que forman parte del sistema CONRED están obligados a trabajar aplicando los principios, conceptos y lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Manejo de Emergencias.
- Todas las etapas.** Las actividades, acciones y responsabilidades en materia de reducción de desastres deberán contemplar las etapas de preparación, mitigación, respuesta y recuperación. Se deben implementar estrategias integradas para el manejo de los desastres en todas sus etapas.

Artículo 79. Manuales. La Secretaría Ejecutiva elaborará y mantendrá actualizados, con la aprobación del Consejo Nacional, los siguientes manuales para la implementación del SIME:

- Plan Nacional de Reducción de Desastres;
- Manual de Organización Nacional;
- Manual para la Elaboración de Planes de Emergencia y de Contingencia;
- Manual de Procedimientos para el Manejo Logístico de Asistencia, Suministros y Donaciones en Caso de Desastre;
- Manual del Centro de Coordinación para Atención y Ayuda Humanitaria (CCAH)
- Manual del Sistema de Comando en Incidentes;
- Manual del Sistema de Enlaces Interinstitucionales;
- Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades; y,
- Otros que se consideren necesarios.

Artículo 80. Sistema de Telecomunicaciones. La Secretaría Ejecutiva implementará, operará y dará mantenimiento a un sistema de telecomunicaciones que enlace a todos los niveles de coordinadoras y que permita la transmisión de voz, datos e imágenes. El sistema deberá tener la capacidad de funcionar en cualquier desastre y podrá combinar tecnologías tales como radiocomunicaciones, telefonía fija y celular, internet, tecnología satelital y otras que estén disponibles.

Artículo 81. Sistema de Manejo de Información. La Secretaría Ejecutiva implementará, operará y dará mantenimiento a un sistema de manejo de información que cumpla con los siguientes requerimientos:

- La información deberá ser almacenada en una base de datos debidamente sistematizada;
- La información deberá poder ser consultada en tiempo real por todos los integrantes de todos los niveles de la CONRED;
- La información deberá poder ser consultada en tiempo real por el Presidente y Vicepresidente de la República, sus Ministros y Secretarios;
- La información deberá poder ser consultada en tiempo real por el Congreso de la República;
- La información relevante deberá poder ser consultada en tiempo real por la comunidad internacional, organismos y organizaciones nacionales e internacionales y los medios de comunicación nacional e internacional;
- El sistema deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas; y,
- El sistema deberá contar con los mecanismos de respaldo necesarios para garantizar su funcionamiento bajo cualquier condición.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES

Artículo 82. Proyectos de Prevención y Mitigación. La Secretaría Ejecutiva, el Consejo Científico y las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, implementarán e impulsarán proyectos de prevención y mitigación de desastres de conformidad con los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo que se realicen.

Para la ejecución de estos proyectos, cada una de las instancias mencionadas, elaborará un Plan Anual de Prevención y Mitigación el cual será presentado al Consejo Nacional. El Consejo Nacional podrá autorizar el uso del Fondo Nacional para la Reducción de Desastres para financiar total o parcialmente algunos o todos los proyectos que se le presenten.

Artículo 83. Plan Nacional de Mitigación y Atención de Desastres. La Secretaría Ejecutiva presentará anualmente al Consejo Nacional para su aprobación el Plan Nacional de Mitigación y Atención de Desastres el cual será elaborado de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Regional de Reducción de Desastres -PRRD- y la Política Centroamericana para la Gestión Integral del Riesgo a Desastres -PGIR- del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central -CEPREDENAC- del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-.

Artículo 84. Estudios de Riesgo. El Consejo Científico de CONRED, podrá solicitar la colaboración de instituciones, gremiales, profesionales, académicas, ciudadanas y del sector privado, para asesorar a la Secretaría Ejecutiva en el desarrollo de una metodología y una guía metodológica para la realización de estudios de vulnerabilidades y de riesgo ante desastres. La guía metodológica incluirá los requisitos mínimos necesarios que deberán cumplirse para realizar, estudios de riesgo, en concordancia con el artículo 3: finalidades, literal f) de la Ley de CONRED.

En cualquier obra o proyecto financiado total o parcialmente con fondos públicos se deberá realizar un estudio de riesgo previo al inicio de su ejecución.

Las Coordinadoras, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar e impulsar la elaboración de estudios de riesgo.

Artículo 85. Normas Técnicas de Construcción. Con base en el Artículo 3 de la Ley de CONRED, literal a), la Secretaría Ejecutiva y/o el Consejo Científico solicitará la colaboración de instituciones públicas, instancias gremiales, profesionales, académicas, ciudadanas y del sector privado para la elaboración de propuestas de normas de construcción para la prevención y mitigación de desastres, que serán presentadas al Consejo Nacional para su aprobación; posteriormente se seguirá lo establecido en el Decreto número 1523 del Congreso de la República, que norma la competencia legal de la COGUANOR. Dichas normas deberán aplicarse en todas las obras de construcción que se realicen.

Las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, deberán implementar e impulsar el uso de las normas de construcción para la prevención y mitigación de desastres, que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 86. Normas para la Reducción de Desastres. La Secretaría Ejecutiva y/o el Consejo Científico solicitará la colaboración de instituciones gremiales, profesionales, académicas, ciudadanas y del sector privado, para la elaboración de propuestas sobre normas para la reducción de desastres, que serán presentadas al Consejo Nacional para su aprobación. Dichas normas deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Salidas de emergencia;
- Rutas de evacuación;
- Protección contra incendios;
- Sistemas de combate de incendios incluyendo extintores, rociadores, tomas de agua, mangueras y alarmas contra incendios;
- Sistemas de iluminación de emergencia;
- Transporte, manejo, almacenamiento y uso de materiales peligrosos y/o explosivos;
- Señalización de salidas de emergencia, rutas de evacuación y equipos de seguridad;
- Número máximo de ocupantes;
- Otros que se consideren necesarios; y,
- Las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, dentro del ámbito de su competencia, deberán implementar e impulsar la aplicación de las normas mínimas de seguridad en edificios de uso público.

Artículo 87. Aprobación y Publicación. Las Normas Técnicas de Construcción y las Normas para la Reducción de Desastres, que establecen los artículos anteriores, deberán ser presentadas al Consejo Nacional por el Secretario Ejecutivo para su conocimiento, discusión y aprobación mediante Acuerdo del Consejo Nacional. Para cobrar vigencia, dichas normas deberán ser publicadas en el Diario de Centro América y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación o cuando el mismo Acuerdo lo establezca expresamente.

Artículo 88. Programas Educativos. Las Coordinadoras solicitarán la colaboración de las autoridades educativas públicas y privadas, para establecer programas educativos tendientes a crear una cultura en reducción de desastres.

Artículo 89. Capacitación. Las Coordinadoras mantendrán e impulsarán en forma permanente programas de capacitación en materia de reducción de desastres incluyendo como mínimo los temas que forman parte del Sistema Integrado de Manejo de Emergencias.

Artículo 90. Sistemas de Alerta Temprana. Las Coordinadoras impulsarán, implementarán, operarán y darán mantenimiento al sistema de alerta temprana con la participación de las comunidades con el objeto de establecer los mecanismos de aviso y alerta tendientes a reducir el impacto de los desastres.

CAPÍTULO VI

DECLARATORIA DE ALERTA

Artículo 91. Tipos de Alerta. Se establecen dos tipos de alerta:

- Alerta institucional, que opera únicamente para el personal de la Secretaría Ejecutiva y enlaces interinstitucionales del sistema y será declarada por el Coordinador de la Junta Ejecutiva; y,
- Alerta pública, que será declarada por el Consejo Nacional a propuesta del Coordinador de la Junta Ejecutiva.

Artículo 92. Gradualidad de las Alertas. Los Manuales de Procedimientos del Sistema Integral de Manejo de Emergencias -SIME-, establecerán los grados de los tipos de alerta indicados en el artículo anterior, determinando para cada caso, los niveles de respuesta y disponibilidad del personal de la CONRED, de los sectores públicos y privados y los calendarios y horarios de duración mínima de las alertas. Asimismo, indicarán los Ministerios, entidades, dependencias, e instituciones y personas en general, llamados a mantenerse en situación de alerta.

Artículo 93. Información Interna y Externa. Una vez que las entidades encargadas de monitoreo y vigilancia de los fenómenos naturales y demás situaciones comprendidas en la Ley, determinen que éstos constituyen amenaza, y cuando se presentare una situación de desastre, la información oficial sobre los mismos se centralizará en el Centro de Operaciones de Emergencia.

Artículo 94. Plan Institucional de Respuesta. En caso de Declaratoria de Alerta, todos los empleados y funcionarios de la CONRED deben de registrarse por lo que se establece en el Plan Institucional de Respuesta -PIR- cumpliendo a cabalidad con las funciones y responsabilidades que en el mismo se establecen o le sean asignadas por su superior inmediato.

Artículo 95. Situaciones de Emergencia. En los casos de desastre o peligro grave de producirse, la CONRED, por medio de sus órganos institucionales, pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo y podrá sugerir la adopción de las medidas señaladas en la Ley de Orden Público.

CAPÍTULO VII

RESPUESTA A DESASTRES

Artículo 96. Centro de Operaciones de Emergencia Nacional -COE Nacional-. Se instituye el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional -COE- Nacional como un sistema operativo que deberá funcionar en dos etapas:

- A nivel técnico, formado por funcionarios de enlace institucional, coordinados por el Secretario Ejecutivo de la CONRED; y,
- A nivel ejecutivo, formado en pleno o vectorialmente, según la gravedad y el área o materia de la emergencia, por los miembros titulares, o los suplentes del Consejo Nacional y el Secretario Ejecutivo. En todo caso participarán los funcionarios de enlace interinstitucional.

Artículo 97. Centros de Operaciones de Emergencia. Se instituyen los Centros de Operaciones de Emergencia -COEs- como un sistema operativo de las Coordinadoras Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, que deberán funcionar a nivel técnico, formados por funcionarios de enlace interinstitucionales, coordinados por el Presidente de la Coordinadora que corresponda.

Artículo 98. Objetivos de los Centros de Operaciones de Emergencia. Los Centros de Operaciones de Emergencia deben asegurar la participación efectiva de los integrantes de la CONRED y de las Coordinadoras y población en general, en tiempos de alerta máxima o de desastre. Funcionarán como centros de información especializada en tales situaciones y como coordinadores con las direcciones, agencias u otras dependencias ministeriales e institucionales que atiendan emergencias afines a su propia función, y procurarán apoyarlas en aquellos rubros que, por la gravedad o extensión del desastre, no puedan cubrir con sus propios recursos institucionales.

Artículo 99. Funcionamiento. Los Centros de Operaciones de Emergencia de todos los Niveles, deberán funcionar de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Reducción de Desastres. Están obligados a consolidar toda la información relativa a su funcionamiento y trasladarla en el menor tiempo posible al nivel de Coordinación inmediatamente superior y a la CONRED en el caso de las Coordinadoras Regionales.

Artículo 100. Activación de los Centros de Operaciones de Emergencia. Los Centros de Operaciones de Emergencia se activarán de acuerdo a los protocolos establecidos en el Plan Nacional de Reducción de Desastres.

Artículo 101. Colaboración de Servidores Públicos. En las situaciones de alerta máxima o de emergencia por desastres, el Centro de Operaciones de Emergencia podrá pedir, por medio del Coordinador del Consejo Nacional o del Secretario Ejecutivo, la colaboración de personal de diferentes órganos e instituciones del Estado, el que será puesto a disposición manteniendo su puesto y salario y por el tiempo que sea estrictamente necesario.

Artículo 102. Decisiones de Alto Nivel. En casos de extrema gravedad, que requieran decisiones de alto nivel, presidirá el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, el Presidente de la República y en su ausencia o por designación, lo hará el Vicepresidente de la República.

Artículo 103. Prioridades en la Respuesta. Todas las actividades de respuesta deberán establecer en su orden las siguientes prioridades:

- Salvar y proteger las vidas de las víctimas, los afectados, los damnificados, la población en general y del personal encargado de la respuesta;
- Mantener o restaurar la seguridad y el orden público;
- La asistencia humanitaria para los afectados y damnificados; y,
- La rehabilitación de las líneas vitales.

Artículo 104. Manejo de la Respuesta. Todas las actividades de respuesta en el campo serán desarrolladas de conformidad con lo establecido en el Manual del Sistema de Comando de Incidentes. Los Puestos de Mando de cada incidente trasladarán toda la información, evaluaciones, informes y solicitudes al Centro de Operaciones de Emergencia correspondiente al incidente.

Artículo 105. Asistencia Humanitaria. Todo lo relativo a la asistencia humanitaria deberá ser manejado de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Manejo Logístico de Asistencia, Suministros y Donaciones en Caso de Desastre de la CONRED, así como por las normas y estándares internacionales aplicables, entre ellas el Manual del Centro de Coordinación de Ayuda Humanitaria y del Manual y de los Mecanismos de Ayuda Humanitaria Regionales Centroamericanos, a través de las Cancillerías Centroamericanas.

CAPÍTULO VIII

RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 106. Recuperación y Reconstrucción. Durante las etapas de recuperación y reconstrucción, todas las instancias que forman la CONRED velarán por que se cumplan con todos los manuales, códigos y normas aplicables con el objetivo de incluir medidas de reducción de riesgos a desastres, prevención y mitigación.

Artículo 107. Protocolo de Recuperación Post-Desastre. La CONRED elaborará un Protocolo de Recuperación Post-Desastre, el cual se conformará de actividades y proyectos que serán validados por funcionarios de la Secretaría Ejecutiva, previo a la búsqueda, ubicación y disponibilidad de los fondos necesarios para su implementación.

Artículo 108. Responsable. La Dirección de Recuperación será la responsable de monitorear, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los manuales, códigos y normas aplicables con el objetivo de incluir medidas de reducción de riesgos a desastres, prevención y mitigación, así como de otras funciones relacionadas que se indican en los artículos relacionados a dicha Dirección dentro del marco de la recuperación y reconstrucción después de un desastre natural o provocado.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 109. Patrimonio. El patrimonio de la CONRED estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que anteriormente le fueron asignados al Comité Nacional de Emergencia -CONE-, los que adquiere por compra directa, donaciones nacionales o extranjeras o por cualquier otro medio legal y los que adquieran de igual forma las Coordinadoras territoriales.

Artículo 110. Administración del Patrimonio. La administración del patrimonio de la CONRED estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el régimen legal aplicable a los bienes del Estado.

Artículo 111. Recursos. Constituyen recursos propios de la CONRED, los siguientes:

- Los que integran el Fondo Nacional para la Reducción de Desastres, instituido por el artículo 15 del Decreto número 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado;
- Las partidas que le asigne cada año fiscal el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- Las donaciones y financiamientos de carácter nacional o internacional; y,
- El producto de las sanciones impuestas conforme a la Ley de la CONRED y el presente Reglamento.

Artículo 112. Fondo Nacional para la Reducción de Desastres. El Consejo Nacional, con base al Plan Nacional de Mitigación y Atención de Desastres, o en situaciones especiales, gestionará la capitalización del Fondo Nacional para la Reducción de Desastres.

El Fondo Nacional para la Reducción de Desastres podrá ser utilizado, previa autorización del Consejo Nacional para financiar total o parcialmente actividades, iniciativas, proyectos, obras, investigaciones en todas las áreas de la reducción de desastres incluyendo preparación, prevención, mitigación, respuesta y recuperación.

Artículo 113. Manejo de Donaciones. El manejo de las donaciones que reciba o efectúe la CONRED se hará de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Manejo Logístico de Asistencia, Suministros y Donaciones en Caso de Desastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto número 109-96, las donaciones que se reciban quedan exentas de toda clase de impuestos incluyendo el pago de Derechos Arancelarios de Importación -DAI- y el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 114. Régimen Disciplinario para los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva de CONRED. Los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, están obligados a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de CONRED y el presente Reglamento, en el momento en el que se incurra en una infracción durante el tiempo de prestación de servicio se aplicarán los procedimientos y sanciones del Régimen Disciplinario que establece la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República y su Reglamento.

En caso que los hechos denunciados constituyan delitos penales, deberá remitirse la denuncia al Ministerio Público para su persecución. Cuando sean delitos de materia administrativa, laboral, civil o de cualquier otra índole, se remitirá al órgano correspondiente.

Artículo 115. Responsabilidad Ciudadana. Es obligación de todos los ciudadanos, prestar el auxilio y la colaboración necesaria en los casos de estado de calamidad ó de emergencia, alarma o de desastre, siendo responsables por omisión o acción de conformidad con las Leyes de la República de Guatemala.

Artículo 116. Responsabilidad de los Servidores del Sector Público y Trabajadores del Sector Privado. Los servidores públicos, los trabajadores del sector privado y el personal en general que integren cualquiera de las instancias organizacionales a que se refiere la Ley de CONRED y el presente Reglamento, están obligados a cumplir y hacer que se cumplan las leyes y disposiciones normativas, siendo en todo caso responsables por sus actuaciones, conforme a las leyes de la República de Guatemala, específicamente la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1746 del Congreso de la República y su Reglamento.

Artículo 117. Infracciones. Constituyen infracciones, las transgresiones y violaciones que por acción u omisión, se cometan contra las disposiciones de la Ley y el Reglamento de la CONRED, y que sean motivo de la imposición de sanción, salvo impedimento para el cumplimiento de la obligación de colaboración, por parte de los ciudadanos, debidamente justificada.

Artículo 118 Sanciones. Las infracciones a la Ley y Reglamento de CONRED, serán sancionadas, sin perjuicio, de que por la naturaleza del hecho u omisión que constituyan dichas infracciones, puedan promoverse procesos distintos, de la siguiente forma:

- Toda violación a las obligaciones de las autoridades de los distintos niveles que integran CONRED, salvo la existencia de causa justificada debidamente comprobada, será sancionada con la imposición de multa entre uno a cinco salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas;
- Toda inasistencia a las sesiones y reuniones que se convoquen de conformidad con la Ley y Reglamento de CONRED, salvo la existencia de causa justificada debidamente comprobada, será sancionada con la imposición de multa entre uno a cinco salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas;
- Toda violación a la obligación de colaborar con las actividades de la CONRED, en cualquiera de sus niveles, salvo causa justificada debidamente comprobada, será sancionada con multa entre cinco a veinticinco salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas. En caso que la violación a esta obligación, sea cometida por empleado público en ejercicio de su cargo, la multa será entre diez a cincuenta salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas;
- Toda violación a la obligación de proporcionar información requerida de conformidad con las leyes, en el plazo establecido, será sancionada con multa entre cinco a veinticinco salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas. En caso que la información sea deliberadamente proporcionada en forma alterada, errada, incompleta, la multa será entre diez a cincuenta salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas;
- Toda violación relacionada con la manipulación o distribución ilegítima de los recursos otorgados en concepto de ayuda humanitaria, será sancionada con multa entre setenta y cinco a trescientos salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas;
- Toda violación a las disposiciones de las Declaratorias de Alto Riesgo, será sancionada con multa entre doscientos a quinientos salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas;
- Toda violación o incumplimiento total o parcial, de lo establecido en las normas aprobadas por el Consejo Nacional, será sancionada con multa entre cincuenta a cien salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas. En caso se ponga en peligro la vida de personas, la multa será entre trescientos a quinientos salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas;
- Toda violación a las normas que regulan los estudios de riesgo, será sancionada con multa entre doscientos a quinientos salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas; y,
- Las violaciones a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades, establecidas en la Ley y Reglamento de la CONRED, no contempladas en los incisos anteriores, serán sancionadas con multa entre uno a cien salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas; de acuerdo a la gravedad de los efectos materiales y formales de la infracción.

Artículo 119. Denuncias. De acuerdo a lo que preceptúa el artículo 21 de la Ley de CONRED, cualquier persona deberá comunicar, en forma escrita o verbal, el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de una infracción de las prescritas en la Ley y el presente Reglamento. Las denuncias sobre infracciones a la Ley y al presente Reglamento, de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 118 de este Reglamento, podrán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva, la Coordinadora Regional, la Coordinadora Departamental, Municipal y Local, de acuerdo a la competencia territorial correspondiente.

Toda denuncia recibida, deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y trámite, dentro de los tres días siguientes a su presentación, salvo el caso de las denuncias recibidas directamente por la Secretaría Ejecutiva.

En el caso de denuncia verbal, el funcionario que la reciba, dejará constancia escrita de dicha denuncia, entregando copia al denunciante en el mismo acto.

Todo servidor público que conozca de un hecho que pueda ser constitutivo de infracción, conforme lo prescrito en este Reglamento, está obligado a denunciarlo sin demora alguna.

La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los participantes, agravados y testigos y antecedentes o consecuencias conocidos, indicando los medios de prueba correspondientes.

Una vez recibida la denuncia por el Secretario Ejecutivo, previo dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual deberá ser rendido en un plazo no mayor de tres días, se concederá audiencia por cinco días al denunciado, para que se manifieste. En caso de oposición a la denuncia, el denunciado deberá aportar los medios de prueba que sustenten su dicho, dentro de un plazo que no exceda de diez días.

Vencido el plazo de la audiencia concedida al denunciado, con el dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica, el Secretario Ejecutivo, emitirá resolución, dentro de los tres días siguientes; declarando si ha lugar o no, a la existencia de la infracción denunciada y, de ser el caso, imponiendo la sanción que corresponda de acuerdo al presente Reglamento. Si la acción u omisión es constitutiva de delito o falta se certificará lo conducente al tribunal competente para lo que conforme a la Ley, sea procedente.

Artículo 120. Apelación. Contra la resolución del Secretario Ejecutivo, cabe el recurso de apelación, el cual debe ser planteado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la última notificación. Al interponerse el recurso deberán expresarse los motivos de inconformidad. Planteado en tiempo el recurso, el Secretario Ejecutivo elevará las actuaciones y un informe circunstanciado al Consejo Nacional para la Reducción de Desastres, quien lo conocerá en la sesión más próxima que celebre y decidirá en definitiva sobre el asunto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 121. Manuales. La Secretaría Ejecutiva, deberá promover la elaboración y/o actualización de los manuales de administración, organización, operación, normas y procedimientos; que ameriten las funciones relativas a su estructura orgánica y administrativa de CONRED, los cuales deberán ser implementados en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 122. Fondos Extraordinarios. Por situaciones derivadas de un Estado de Calamidad Pública o de Emergencia Nacional, el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, proporcionará a CONRED, los fondos que sean necesarios para su atención o respuesta adecuada.

Artículo 123. Uso de Emblemas. Los distintivos, emblemas, diseños, señales y uniformes que, para el cumplimiento de sus actividades determine el Consejo Nacional, serán de uso exclusivo del CONRED.

Artículo 124. Acreditaciones. El personal de CONRED y las personas que queden bajo su jurisdicción eventual, llevarán un distintivo que los acredite, el que deberán devolver inmediatamente a la terminación de su cargo o de la comisión o servicio para el que fueron incorporados. En caso de incumplimiento, CONRED hará la denuncia al Ministerio Público, conforme lo previsto en el Código Penal.

Artículo 125. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo número 443-2000, de fecha doce de septiembre del año dos mil, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado "CONRED", así como todos los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernamentales que se opongan al debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 126. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OTTO FERNÁNDO PÉREZ MOLINA

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Rector Mauricio López

(225722-2)-20-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ, PENTECOSTÉS REY DE REYES.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 81-2012

Guatemala, 27 de febrero de 2012

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ, PENTECOSTÉS REY DE REYES, con sede en Caserío Monte Calvario, Aldea Paquix del municipio de Chiantla, departamento de Huehuetenango, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ, PENTECOSTÉS REY DE REYES, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

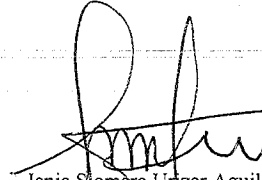
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y j) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

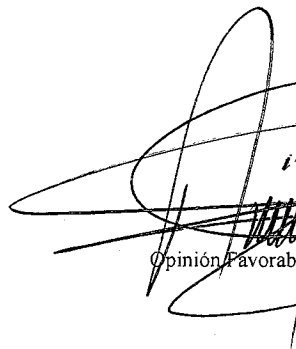
ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ, PENTECOSTÉS REY DE REYES, la cual está contenida en el Instrumento Público número sesenta y nueve (69) de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil once (2011), autorizado en la ciudad de Huehuetenango, por la Notaria Heidy Judith Ramos Ramírez.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PRINCIPE DE PAZ, PENTECOSTÉS REY DE REYES, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

La Infrascrita Secretaria del Departamento de Hemeroteca, de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, CERTIFICA Que: las diez hojas de fotocopias que anteceden y la presente impresas únicamente en su anverso son fieles las cuales fueron reproducidas en mi presencia, el día de hoy del original del **DIARIO DE CENTRO AMERICA** de fecha veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), Diario número trece (13), y paginas número dos (2) a la doce (12) que contienen la publicación del **ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO cuarenta y nueve guión dos mil doce (49-2012)**; Acuérdase emitir el siguiente: **“REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO**; las cuales numero sello y firmo. Guatemala veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016).


Jania Stomara Urizar Aguilar
Secretaria de Hemeroteca
Dirección General del Diario de Centro América
y Tipografía Nacional




Opinión Favorable

